
UNIV. OF
TORONTO
LIBRARY

Al insigne poeta D. Gaspar Núñez de Arce,

Su affmo amigo y admirador,

Fr. F. Blanco García

SEGUNDO PROCESO INSTRUÍDO CONTRA FRAY LUIS DE LEÓN

SEGUNDO PROCESO

INSTRUÍDO POR LA

INQUISICIÓN DE VALLADOLID

CONTRA FRAY LUIS DE LEÓN

CON PRÓLOGO Y NOTAS

DEL

P. Francisco Blanco García,

PROFESOR EN EL COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DEL ESCORIAL



MADRID
IMPRENTA DE D. LUIS AGUADO
8 — Pontejos — 8

1896



Segundo Proceso

INSTRUÍDO POR LA INQUISICIÓN DE VALLADOLID CONTRA FR. LUIS DE LEÓN (1)

No se concibe hoy, sin hacer un esfuerzo poderoso de abstracción para prescindir del ambiente de escepticismo á que se ha habituado la Europa contemporánea, toda la transcendencia que en otros siglos tuvieron las controversias teológicas, todo el apasionamiento con que se luchaba en pro ó en contra de un sistema, no sólo en las aulas universitarias y en las celdas de los monasterios, sino entre personas profanas de cualquier clase y condición social, palaciegos, magistrados, industriales y hasta la ínfima plebe, mientras, á impulsos de esa misma agitación universal, brotaban de las prensas abrumadores infolios y folletos de sátira venenosa, interviniendo también en el asunto insinuaciones ó mandatos regios, intrigas diplomáticas y documentos de Cancillería.

Las más célebres de todas aquellas controversias fueron

---

(1) Nuestro distinguido amigo D. Carlos Álvarez Guijarro dió á conocer ya en la *Revista Hispano-Americana* (vols. VI-VII, núms. 24, 26 y 28, año 1882) una gran parte de este curiosísimo proceso que ahora por primera vez se publica *íntegro* en La Ciudad de Dios, gracias á la generosidad de dicho señor en franquearnos el manuscrito original.

las relativas á la gracia y al libre albedrío, cuestión capital que, después de abrir un abismo entre la ortodoxia católica y las sectas protestantes, suscitó rivalidades sin cuento entre los escritores adictos á la autoridad de la Santa Sede, dió origen á nuevos errores dogmáticos tan insidiosos como los de Bayo y Jansenio, y se mezcló con muchos y no leves acontecimientos políticos desde los primeros amagos de la falsa Reforma hasta los tiempos de la Revolución francesa. Contempladas sintéticamente todas las fases de tan memorable lucha, parecen escenas de un inmenso drama, no sólo especulativo, sino real y humano; no sólo de ideas, sino de intereses y pasiones; pues los contendientes trataban con frecuencia de satisfacer su amor propio y herir el del adversario antes que de mantener la causa de la verdad.

El segundo proceso instruído contra Fr. Luis de León, que van á conocer los lectores de nuestra Revista, sirve á la vez para ilustrar la biografía del insigne poeta agustino, y los preliminares de aquella disidencia ruidosísima entre varias Órdenes religiosas, especialmente entre la de San Ignacio y la de Santo Domingo, que estalló á fines del siglo XVI, tomando incremento en las Congregaciones *de auxiliis* (1598-1607), y prolongándose con mayor ó menor intensidad hasta nuestros días, en que ha vuelto á recrudecerse (1).

(1) Los dos autores que más de propósito la han historiado y que no merecen entera fe por su notoria parcialidad, son el dominico Jacinto Serry, que publicó en 1699, con el pseudónimo de *Agustín Leblanc*, su *Historia Congregationum de auxiliis divinæ gratiæ*, impresa en Bruselas, aunque en la portada se dice que en Lovaina, y el jesuíta Lívino Meyer, que ocultó igualmente su nombre, adoptando el de *Teodoro Eleuterio* en la obra que, con el mismo título y tendencias radicalmente contrarias, salió á luz en Amberes en 1705. De ambas historias se hicieron nuevas ediciones, con réplicas y contrarréplicas que confunden al lector más perspicaz y tolerante. Vino á renovar la antigua querella el reciente estudio del P. Gerardo Schneeman, S. J., *Controversiarum de divinæ gratiæ liberique arbitrii concordia initia et progressus* (Friburgi Brisgoviæ, 1881), al cual contestaron, de una parte nuestro malogrado compañero el P. Pedro Fernández *(Revista Agustiniana,* vols. V y VI), y de otra el dominico belga Fr. A. M. Dummermuth en el volumen titulado *S. Thomas et doctrina præmotionis physicæ* (Parisiis, 1886). El jesuíta alemán

Muchos consideran como punto de partida y raíz de esta disputa la publicación de la *Concordia* (1) del jesuíta Luis Molina (1535-1601); pero es bien sabido que ya en 1587 había censurado la Universidad de Lovaina treinta y cuatro proposiciones de Lessio y Duhamel, teólogos de la Compañía, entre las cuales tres versaban acerca de la Sagrada Escritura, y todas las restantes sobre la predestinación y la gracia (2). En ellos se expone el sistema que luego se apellidó molinista, con leves diferencias que no es necesario especificar. Por lo que hace á España, lo defendieron los jesuítas salmantinos en actos públicos (1582) seis años antes que se imprimiera la *Concordia,* originándose de aquí las delaciones contra Fr. Luis de León incluídas al frente del proceso que damos á la estampa. Llevó en el primero de estos actos la representación de la Compañía el P. Prudencio de Montemayor, á quien mencionan casi todos los autores que han escrito con alguna amplitud sobre las Congregaciones *de auxiliis* (3), y también Llorente en su *Historia crítica de la Inquisición.*

Aun debe señalarse entre los precursores de Molina á su hermano de religión Pedro Fonseca, que en 1596 se gloriaba de haber explicado, hacía treinta años, la doctrina de la *ciencia media,* aunque sin atreverse á divulgarla por escri-

---

Víctor Frins escribió (1892) una extensa refutación del P. Dummermuth, impugnada á su vez por los redactores de la *Revue Thomiste.* En Francia se había entablado ya antes la polémica entre el Padre Regnon, S. J. *(Bañez et Molina,* París, 1883), y el P. Hipólito Gayraud, O. P. *(Thomisme et Molinisme,* 2 vol.— Toulouse, 1889 y 1892.)

(1) *Liberi arbitrii cum gratiæ donis, divina præscientia, providentia, prædestinatione et reprobatione concordia.*—Ulyssipone, 1588.—Los ejemplares de esta primera edición de Lisboa no circularon hasta el año 1589, por la ruda oposición que hizo á la obra el dominico Báñez. En las ediciones posteriores de la *Concordia* están modificados los pasajes más duros y atrevidos de la primera.

(2) Consúltese acerca de este punto el libro ya citado del P. Schneeman, cap. VIII, páginas 180-191, y en el apéndice el opúsculo inédito que se titula *Responsio P. Leonardi Lessii, Professoris S. Theologiæ Collegii Societatis Jesu ad Antapologiam Ven. Facultatis Sacræ Theologiæ Universitatis Lovaniensis* (págs. 371-462).

(3) Por ejemplo Serry, *Hist. Congregationum de auxiliis divinæ*

to, temiendo que se le tildase de innovador. Por último, no ha faltado quien viese tendencias á disminuir la importancia que tiene la gracia divina en la obra de la justificación y á ensalzar las prerrogativas de la libertad humana en el empeño que mostró el jesuíta Diego Lainez en el Concilio de Trento para que se modificasen ciertas palabras del canon 4.° de la sesión 6.ª; pero la relación que hace el Cardenal Pallavicino de tal incidente (1) no tiene el alcance que alguien le ha dado sin motivo.

Largo é impertinente sería exponer aquí con todos sus pormenores los diversos sistemas excogitados por los teólogos católicos para explicar de alguna manera los altísimos misterios de la presciencia de Dios, y de la predestinación y la reprobación. Baste indicar someramente que, conviniendo en admitirlos como verdades dogmáticas, y en proclamar á una voz la existencia del libre albedrío en el hombre antes y después de la culpa de origen, no establecen, sin embargo, el mismo orden intencional entre los actos del entendimiento y de la voluntad divinos, reduciéndose la divergencia á los siguientes puntos capitales.

La escuela de Molina y Suárez, á la cual pertenece la inmensa mayoría de los autores jesuítas que han discutido este problema desde fines del siglo XVI, supone en Dios una *ciencia* distinta de las que comúnmente se denominan *de simple inteligencia* y *de visión*. Consistiendo el objeto formal de la de simple inteligencia en las cosas posibles, y el objeto de la de visión en las cosas futuras, sostienen los discípulos de Molina que entre unas y otras hay un término me-

---

gratiæ, lib. I, cap. I, donde se habla de la denuncia que presentaron al Santo Oficio los Maestros de Salamanca, y de la comisión que recibió el licenciado Juan de Arrese para entender en el asunto. Citan asimismo á Prudencio de Montemayor, Claudio Luis Montagne *(Tractatus de Gratia, Pars historica, Dissert. X,* reimpr. por Migne, *Theologiæ Cursus completus,* tom. X, Parisiis, 1841, col. 289), el Cardenal Hergenröther *(Historia de la Iglesia,* tomo V, pág. 550 de la traducción castellana, Madrid, 1889), el canónigo Jungmann *(Dissertationes selectæ in Historiam Ecclesiasticam,* tom. VII, pág. 212, Ratisbona, 1887), etc., etc.

(1) *Hist. del Conc. de Trento*, lib. VIII, cap. XIII.

dio, con su realidad objetiva, propia é inconfundible; el de los *futuros condicionales,* que abraza todo aquello cuya existencia depende de que se ponga ó no tal ó cual condición determinada, y para el conocimiento de esos futuros en las causas libres creen necesaria la *ciencia media,* por la cual ve Dios, *con anterioridad á sus decretos absolutos* (1), cómo obraría la criatura racional en estas ó aquellas circunstancias, con estos ó aquellos auxilios, y cómo los Tirios y Sidonios, v. gr., se hubiesen convertido presenciando los milagros que hizo el Salvador en Corazain y Betsaida (2). Ni la escuela tomista ni la agustiniana niegan que Dios conozca los futuros condicionales libres, pero rechazan el sistema de la ciencia media, aunque no en la misma forma; pues los tomistas explican la presciencia de Dios por su causalidad, de manera que el Ser infinito conoce los actos, ya libres, ya necesarios, de sus criaturas, porque es la primera Causa de los mismos, porque los predetermina con sus decretos eficaces, en los cuales contempla todo cuanto ha de tener realidad en el tiempo, hasta la parte material del pecado, sin atentar por ello contra la libertad del hombre; y en cambio los representantes de la teoría agustiniana coinciden con los molinistas en combatir la predeterminación de las acciones libres naturales, y también de las sobrenaturales en el estado de inocencia, admitiendo únicamente la necesidad de los decretos eficaces de la voluntad divina por lo que se refiere al orden de la gracia en la naturaleza humana después del primer pecado.

De tan opuestos principios se desprenden corolarios también opuestos en el modo con que cada uno de los tres sistemas expone la cooperación de Dios con los agentes creados, los cuales, según el parecer de Santo Tomás (3) y de sus discípulos, son como instrumentos que el Supremo Artífice de-

(1) Excusado parece advertir que no se trata aquí de verdadera sucesión de tiempo, incompatible con la eternidad y la perfección infinita de Dios, sino de lo que llaman los escolásticos *momentos* ó *instantes de razón.*

(2) Math., XI, 21.

(3) *Quæst. III de Potentia,* art. VII.

termina al acto según su respectiva naturaleza, y por tanto sin despojar al alma racional de su libertad nativa, aun al moverla físicamente y poner en acto sus potencias espirituales; mientras que los molinistas reducen la acción de Dios sobre nuestra voluntad á un *concurso simultáneo* que no obra *en* ella, sino *con* ella, y los teólogos que se glorían de seguir con absoluta fidelidad la doctrina de San Agustín insisten en distinguir las operaciones naturales de las sobrenaturales, y entre éstas las correspondientes al estado de justicia original y las posteriores á la transgresión de nuestros primeros padres, defendiendo que sólo en las últimas interviene un influjo divino eficaz de suyo é infaliblemente unido con el asentimiento de la voluntad humana. Al resolver, pues, el problema de la división de la gracia en sus relaciones con nuestro libre albedrío, los tomistas llaman eficaz á la que lleva consigo la premoción física, supuesta la cual es imposible que el acto del hombre no se verifique; los partidarios de la ciencia media y el concurso simultáneo hacen consistir la eficacia de los auxilios sobrenaturales en la determinación de la criatura, movida y excitada ya previamente por Dios, no porque ella les añada virtud alguna, como pensaron algunos impugnadores de Molina, sino porque pone así una condición indispensable para que la gracia produzca su efecto; y los defensores del sistema agustiniano entienden que, siendo tan diversa la condición en que hoy se encuentra el hombre de la en que fué colocado primitivamente por la bondad de su Creador, diversas han de ser también las ayudas que necesita de las que entonces necesitaba para ejecutar el bien en orden á la vida eterna, y que por este motivo bastó á Adán, antes de la caída, lo mismo que á los ángeles, una gracia versátil y menos poderosa que la llamada ahora á triunfar de todos los obstáculos, siniestros y rebeldías de la concupiscencia. Los impertinentes censores que se han atrevido á arrojar sobre esta doctrina la nota de jansenismo, con tanta ignorancia ó mala fe como los que acusan de calvinistas á los discípulos de Santo Tomás, y de semipelagianos á los defensores de la ciencia media, deben leer detenidamente las obras del gran Obispo de Hipona, y en especial

el tratado *De correptione et gratia*, donde explica la diferencia que hay entre el auxilio que daba sólo el poder y el auxilio que da también el querer, ó sea entre el *adjutorium sine quo* y el *adjutorium quo*, para decirlo en términos escolásticos. Adviértase, de contado, que la última clase de gracia no influye sobre la voluntad de un modo necesario, sino libre, según las enseñanzas de los teólogos agustinos, enteramente de acuerdo con las del dogma católico, y opuestas á las de Jansenio (1).

En cuanto á la predestinación á la gloria, considerándola en sí misma é independientemente de la predestinación á la gracia, sostienen los tomistas que es anterior á la previsión de las buenas obras sobrenaturales que han de practicar los elegidos; Molina y sus secuaces llevan la opinión contraria, que es la de algunos Padres de la Iglesia griega, y que renovó en el siglo XIII Enrique de Gante. Los Agustinos la adoptan sólo respecto de los ángeles, y coinciden con los tomistas en la parte relativa á la predestinación de los hombres, supuesta la culpa de Adán. Con el acto de elegir á los predestinados se enlaza la *no elección* de los réprobos, en la cual no influye, según los intérpretes más rígidos de Santo Tomás, la previsión de ningún demérito; pero algunos autores de la misma escuela y todos los de la agustiniana afirman que el pecado original es la causa de la reprobación negativa. La positiva, ó sea el decreto de castigar conforme á ley de justicia las malas obras de los condenados, supone el conocimiento de las mismas; y en esto no disienten ni pueden disentir los teólogos ortodoxos, sino que por unanimidad y con la misma energía rechazan la horrenda tesis calvinista de que Dios creó á algunos hombres para el infierno y los induce á pecar á fin de que se cumpla aquella su eterna determinación.

---

(1) Cfr. Berti (Joan. Laur.) *De Theologicis disciplinis*, lib. IV, cap. VIII. Véase también el libro del mismo autor, *Augustini, latinorum Patrum nobilissimi, quæstionum de scientia, de voluntate et de providentia Dei, necnon de prædestinatione ac reprobatione, atque de gratia Reparatoris dilucidatio. Pars prima*, capítulo IV.

Hechas las sumarísimas indicaciones que preceden, en obsequio de los lectores que desconozcan el delicado tema doctrinal que se debatía en el segundo proceso de Fr. Luis de León, veamos ahora de aclarar la actitud en que se colocó el insigne agustino, su verdadero sentir en las materias de gracia y predestinación, el aspecto de enemistad personal que ofrecen las declaraciones de varios testigos, y la irregularidad de los procedimientos judiciales que terminaron con la absolución del acusado.

Muchos ignoran que Fr. Luis era más admirado en su tiempo como teólogo y exégeta que como gloria de la poesía y la lengua castellanas; que continuó brillantemente en la Universidad salmantina las tradiciones de Victoria y Cano sobre la alianza de la Teología con el estudio de las humanidades y de todas las ciencias; que fué Maestro del gran Suárez, y no sólo rival, sino vencedor, de Domingo Báñez en las oposiciones á una cátedra de sustitución de Vísperas, y que, según la opinión general acreditada por algunos testigos del primer proceso, *nadie en el reino* podía competir con él en ejercicios de esta clase. Mientras enseñaba teórica y prácticamente la necesidad de que el saber teológico no degenerase en vana y ociosa especulación, y de que se enriqueciera con el tesoro de los más variados conocimientos; mientras se oponía á las sutilezas y logomaquias del escolasticismo rutinario y servil, harto diferente del que recomendaron y siguieron los más célebres profesores de nuestras Universidades, y entre ellos el propio autor de *Los Nombres de Cristo,* luchaba también denodadamente y á costa de persecuciones y disgustos sin cuento por los fueros de una razonable libertad en las cuestiones no definidas por la Iglesia; libertad perfectamente compatible con la acrisolada pureza de fe, y de la que tan hermosos ejemplos habían dado Francisco de Victoria y sus discípulos.

Por desgracia, aquella amplitud de criterio con que el Sócrates alavés acostumbraba á no jurar *in verba Magistri,* disintiendo á veces de Santo Tomás con todos los respetos debidos, según refiere con elogio Melchor Cano en la introducción al libro XII de sus *Lugares Teológicos;*

aquel espíritu de generosa tolerancia respecto de las opiniones ajenas, siempre que no fuesen contrarias al dogma, iban cediendo el paso en España, durante el último tercio del siglo XVI, á un fanatismo de escuela intransigente y huraño, que tildaba de heterodoxa la doctrina que no encajase en los moldes de la suya particular. De aquí procedió á la la larga que se extinguiese la raza de gigantes que fué asombro del mundo en el Concilio Tridentino y en las escuelas extranjeras, viniendo á sustituirla indignamente una turba de ergotistas adocenados y fastidiosos.

Fr. Luis de León huía de las tendencias sectarias por carácter, por soberana alteza de entendimiento y por aquellas cualidades de moderación y prudencia que han sido comunes á los teólogos de la Orden Agustiniana; y así se explica que, aun después de haberle enseñado una experiencia dolorosísima cuánto debía temer de las malas artes que empleaban sus émulos para perderle, no vacilase en afrontar sus iras y suspicacias al prestar apoyo á quien sustentaba opiniones opuestas á las que él seguía, pero no á un dogma de fe claro y terminante. Luego apreciarán nuestros lectores la noble y desinteresada conducta de Fr. Luis en la defensa que hizo del P. Prudencio de Montemayor, y de paso verán cómo repite una y otra vez que siempre había enseñado la doctrina más general hasta entonces sobre la predestinación y la gracia, y que su protesta se refería exclusivamente á la censura de pelagianismo lanzada por algunos Maestros sobre las conclusiones del jesuíta.

No estaban todavía por aquel tiempo tan minuciosamente aquilatadas estas cuestiones que pueda colocarse en absoluto á Fr. Luis de León entre los partidarios de un sistema cerrado, con todos sus principios y consecuencias; pero es indudable que en general adopta las teorías de San Agustín casi de la misma manera con que después las entendieron, harmonizándolas en forma de organismo científico, los Padres Belleli y Berti, el Cardenal Noris y otros autores eminentes. La única opinión exclusivamente propia del sistema tomista que parece admitida por Fr. Luis, es la de que Dios reduce y aplica al acto las potencias de todas las causas se-

gundas (1), y aun en eso disentía de una explicación dada por algunos teólogos dominicos, y á la que no es ajeno Santo Tomás, sobre lo que son y significan los agentes inmediatos (2). Asimismo rechazaba la predeterminación del pecado en su parte material, y creía probable que tampoco son predeterminadas las operaciones libres que no pueden llamarse meritorias ni demeritorias, ó, en otros términos, las pertenecientes al orden de la naturaleza y no al de la gracia.

En el tratado *De Prædestinatione,* recientemente descubierto y publicado entre las obras latinas del autor (3), se afirma ó da por supuesto con mucha frecuencia que los decretos divinos sobre la salud del mundo y la acción de la gracia en la voluntad libre no han de considerarse de la misma manera antes y después de la culpa de origen, lo cual constituye la base del sistema agustiniano. Fr. Luis de León sienta la tesis de que Dios quiso conceder igualmente á todos los hombres la felicidad sobrenatural y proveerles de los medios para conseguirla, como efectivamente lo realizó con nuestro primer padre; y deduce de aquí que nadie fué excluído de la gloria sino por razón del pecado (4). Afirma además que Cristo no sólo debe llamarse causa ejemplar y final, sino *meritoria,* de nuestra predestinación, y que, previendo Dios sus virtudes admirables, se movió á elegir

(1) Véase el tratado *De creatione rerum,* en la edición de sus obras latinas, que acaba de publicarse en Salamanca. *(Mag. Luysii Legionensis, Augustiniani, Divinorum Librorum primi apud Salmanticenses interpretis, Opera, nunc primum ex MSS. ejusdem omnibus PP. Augustiniensium studio edita.*—Tom. VII, págs. 164-168.)

(2) Ibid., pág. 162.

(3) Va incluído en el tomo VII de la colección ya citada. El manuscrito que se ha utilizado existe en la Biblioteca Vaticana, y debió de enviarse á Roma á fines del siglo XVI ó principios del XVII, con motivo de las controversias *de auxiliis,* como conjetura el Padre Fr. Tirso López, autor de la excelente reseña que sirve de prólogo al último volumen de las obras latinas de Fr. Luis de León. Con los autos del proceso que vamos á publicar están unidos dos cuadernos de explicaciones de cátedras, en los cuales se contiene una parte del tratado *De Prædestinatione.* Creemos inútil reproducirla, pues aunque discrepa bastante del texto impreso en las palabras, coincide con él absolutamente en el fondo.

(4) *Mag. Luysii Legionensis... Opera,* tom. VII, páginas 31-33.

de entre la especie humana, corrompida en su raíz, algunos miembros que, purificados por el mismo Cristo, formaran parte de su reino inmortal (1). En cuanto á la eficacia de los auxilios sobrenaturales, la hace consistir en la intensidad y abundancia de *impulsos interiores, pensamientos santos é ilustraciones infusas* (2), medios todos morales, independientes de la predeterminación física, y á los que el hombre puede resistir, si bien Dios los prodiga á los elegidos con tal liberalidad y en tal orden de sucesión que, si cada uno en particular no basta para conseguir el efecto, lo consiguen todos en conjunto con infalible certeza (3). Al investigar los fundamentos de la reprobación negativa, apela Fr. Luis, ya al pecado original, ya á los actuales (4), sin apartarse en nada de lo que sobre esta materia ha enseñado siempre la inmensa mayoría de los teólogos agustinos.

Aunque él opinaba, de conformidad con esta escuela, que la predestinación á la gloria, lo mismo que á la gracia, es anterior á la previsión de los méritos personales en el estado de naturaleza caída, nos deja comprender, sin embargo, el escrúpulo con que evitaba la inflexibilidad rígida de criterio en las cuestiones no dogmáticas, al detenerse á demostrar ampliamente que no es del todo improbable la doctrina opuesta de Enrique de Gante, abrazada luego por los molinistas (5). La conducta de Fr. Luis escandalizó al fogoso

(1) *Mag. Luysii Legionensis... Opera,* tom. VII, págs. 94, 98 y sig.

(2) Páginas 59-61.

(3) Cita Fr. Luis, á este propósito, un pasaje de Santo Tomás (*Quæst. 6 De Veritate,* art. 3); pero, interpretándolo en sentido diverso del que le dan muchos tomistas, y sin fijarse especialmente en las palabras *donum gratiæ,* que, para el P. Gayraud y otros autores dominicos, valen tanto como si se dijera *auxilium Dei moventis.*

(4) Páginas 121-126.

(5) Páginas 81-90. *6.ª Conclusio. Illa sententia quæ ponit caussam et rationem prædestinationis in bono usu liberi arbitrii gratia concomitante, vel in obedientia et non repugnantia liberi arbitrii, cum excitatur et vocatur à gratia Dei: hæc sententia benè intellecta non est omnino improbabilis.* La última conclusión está concebida en estos términos: *Vera et sequenda sententia est quod ex parte nostri nulla datur ratio et caussa nostræ prædestinationis, nec cur Deus aliquos prædestinaverit, nec etiam cur potius hos homines quam illos.*

mercenario Fr. Francisco Zumel, á quien podríamos llamar el *alter ego* de Domingo Báñez, y que, no contento con exponer á su manera la disputa á que dieron origen las conclusiones de Montemayor, presentaba al Tribunal del Santo Oficio dos copias de algunos artículos contenidos en la lectura del Maestro León y referentes al punto concreto que acabo de indicar (1).

Nada se sabe acerca de la intervención de Fr. Luis en las contiendas que suscitó la *Concordia* de Molina; pero hay motivos para suponer que ni fué partidario del jesuíta conquense, ni tampoco figuró entre sus más acres y violentos impugnadores. Las teorías de aquel libro tempestuoso, donde con tanta irreverencia se censura al hombre providencial á quien la Iglesia honró con el título de Doctor de la Gracia, proceden en parte, sin embargo, de los principios que San Agustín expuso en sus escritos contra los pelagianos y semipelagianos; sólo que Molina aplicó á la naturaleza humana después de la culpa lo que allí se afirma del estado de inocencia (2). No es extraño, pues, que algunos agustinos españoles, como Fr. Luis Coloma, escribiesen informes en sentido favorable á la *Concordia,* atendiendo á lo que el sistema de Molina tiene de común con el del gran Obispo de Hipona, ni que otros esclarecidos varones de la misma Orden, como Fr. Agustín Antolínez, que fué después

(1) Ya en el primer proceso de Fr. Luis de León hay un escrito suyo en el cual, contestando á la pregunta de si sabía la causa por qué estaba preso (18 de Abril de 1572), hace referencia á su lectura *De Prædestinatione,* y añade: *No sé si alguno se ha ofendido de haber dicho yo que la opinión de Enrico no era del todo improbable. (Documentos inéditos para la Historia de España,* tomo x, pág. 190.)

(2) Ya lo han hecho notar varios autores, entre ellos Le Clerc de Beauberon, en cuya obra *De homine lapso et reparato* se leen las siguientes palabras: "Quis aliunde absque indignatione auscultare valeat impudens illud pronuntiatum: gratia molinistica, id est, *versatilis*, sive *ab eventu efficax vel inefficax,* ignota fuit Augustino? Nonne ipse et ejus schola illam admiserant in statu innocentiæ, et in statu naturæ lapsæ admittendam non esse pronuntiaverant? Molina ergo suum systema ab Augustino accepit illudque ad statum naturæ corruptæ transtulit, et ideo, si gloriari ipsi placet, de Augustini et Societatis suæ decretorum contemptu glorietur„. Migne, *Theologiæ Cursus completus,* tom. x, col. 1.055.

Arzobispo de Santiago, y Fr. Juan Márquez, el autor de *La espiritual Jerusalén* y *El Gobernador cristiano,* dirigiesen cartas de recomendación á su compañero de hábito Juan Bautista Plumbino, Consultor de las Congregaciones *de auxiliis,* interesándole en la defensa de los jesuítas. Por el contrario, Fr. Miguel Salón, erudito moralista y biógrafo de Santo Tomás de Villanueva, y Fr. Gregorio Núñez Coronel, Secretario de aquellas Congregaciones, ambos agustinos también, combatieron enérgicamente las que estimaban peligrosas novedades de la escuela molinista (1). Entre estas dos tendencias, que sin duda comenzaron á iniciarse en la Orden Agustiniana antes de la muerte de Fr. Luis (1591), debió de optar el insigne Maestro por la primera, más bien que por la segunda; y para creerlo así nos autorizan los testimonios alegados de su lectura sobre la predestinación, los escritos que presentó al Tribunal del Santo Oficio en el proceso de 1582, y la tirantez de sus relaciones con Domingo Báñez, Francisco Zumel y otros corifeos del bando opuesto á las doctrinas de la *Concordia.*

Era Fr. Luis de carácter austero é inflexible, incapaz de ocultar su parecer sobre las buenas ó malas cualidades de las personas, y enemigo de ambajes diplomáticos, de eufemismos pudorosos y aun de condescendencias prudentes. Si á esto se añade la emulación que suele acompañar á los hombres superiores, sembrándoles de espinas el camino de la gloria, habremos hallado la clave para explicar las persecuciones de que fué víctima, y el ostensible encono con que le acusan no pocos testigos en las dos causas instruídas contra él por la Inquisición. Los dominicos del Convento de San Esteban, á quienes con insistencia recusa, estaban muy quejosos de Fr. Luis por la contradicción que les hacía en sus pretensiones á las cátedras de Salamanca, y nunca pudieron olvidar tampoco los rudos ataques que les dirigió siendo opositor á la de Santo Tomás (2). Sobre motivos de la misma

(1) Los documentos á que se alude en el texto, fueron publicados por Lívino Meyer y Jacinto Serry.

(2) *Documentos inéditos para la Historia de España,* tom. XI, página 258.

especie se fundaba el resentimiento de los jerónimos desde que aspirando uno de ellos, Fr. Héctor Pinto, á otra cátedra de la Universidad en competencia con el Maestro Grajal, se constituyó Fr. Luis en patrono de este último y logró sacarle triunfante de su adversario (1). También se daban por agraviados del gran poeta varios profesores no pertenecientes á ninguna Orden religiosa, y una parte de sus mismos hermanos de hábito, entre los cuales es bien doloroso tener que señalar á Fr. Diego de Zúñiga, insigne apologista del sistema copernicano, á Fr. Lorenzo de Villavicencio, gloria de la Universidad de Lovaina y autor del célebre tratado *De rectè formando Theologiæ studio,* y á otros religiosos notables por su piedad y ciencia, que no podemos relegar á la categoría de viles y obscuros calumniadores. Hay que reconocer, pues, en Fr. Luis de León ciertas genialidades, de las que procedieron, sin duda, tantas antipatías y malquerencias, y que no eran, en todo rigor, imperfecciones morales, antes bien se engendraron al calor de un celo ardentísimo por los intereses de la verdad y la justicia, aunque alguna vez llegasen á tocar en los límites del apasionamiento y la exageración indiscreta.

Dejando ahora este punto, que procuraré ilustrar en otra ocasión con amplitud y copia de datos, voy á transcribir las juiciosas observaciones del Sr. Álvarez Guijarro sobre las diferencias que se notan entre los dos procesos de Fray Luis de León y sobre la forma en que terminó el último. "Más de cinco años se emplearon en el primero—dice nuestro erudito amigo—en demanda de una culpa que al fin no se encontró. Seis meses bastaron para terminar el segundo. Diligencias inútiles, sucediéndose como unos á otros los dientes de una rueda, hacían interminable el primero. En el segundo, unas cuantas declaraciones bastaron para preparar el fallo. Cinco años de prisión durísima, agravada con privaciones y crueldades innecesarias, en aquél. En éste, ni aun temor de que se cerraran de nuevo, sobre la libertad del procesado, las pesadas puertas de las cárceles del Santo

(1) En el mismo tomo, págs. 262-63.

Oficio. En aquél, los votos de sus jueces poniéndole á punto de que se le sujetara á cuestión de tormento. Nada que á ello se acercase en el segundo. Y, lo que es más curioso y digno de ser notado, los inquisidores de Valladolid fallando *que se le debe reprender severamente* y obligar á que haga declaraciones públicas en su cátedra; y el Inquisidor general, D. Gaspar de Quiroga, Arzobispo de Toledo, amonestándole, al ejecutar la sentencia, *benigna y caritativamente,* para que en adelante se abstenga de sostener semejantes doctrinas, con graves apercibimientos, eso sí, de proceder contra él por todo el rigor del derecho si no lo cumplía. De tal manera habían cambiado las ideas sobre los procederes de Fr. Luis, y á tal punto contribuyeron á elevar su inocencia las enconadas persecuciones de sus mismos adversarios.

„¿Cuándo terminó este proceso? Nos ha dejado esta duda el Notario que subscribe las diligencias, omitiendo la fecha en el *parecer* ó voto de los inquisidores, como la omitió igualmente en la sentencia del anterior; pero tenemos un dato que induce á fijar su terminación de una manera verosímil en el mes de Agosto de 1582, y es la nota que dicho Notario puso en la carta de los Señores del Consejo de la Suprema (también sin fecha), pidiendo estos autos con el dictamen de los Jueces para determinar en definitiva; en la cual nota hizo constar que se recibió en Valladolid á 7 de dicho mes y año. No es de suponer, dada la exquisita diligencia con que eran obedecidas las órdenes del Consejo, que el Tribunal de Valladolid demorase muchos días el cumplimiento de ésta sin expresar en los autos justa causa que á ello le obligara; de donde se deduce, con todos los visos de certidumbre, que la indicada fecha, y no otra, fué la de la terminación de esta causa.

„¿Cómo entonces y por qué motivos se dilató la ejecución de la sentencia hasta 3 de Febrero de 1584, fecha en que, por diligencia puesta en los autos, consta que D. Gaspar de Quiroga la ejecutó? Los que estudien este proceso y conozcan además la tramitación que acostumbraba á seguir el Santo Oficio, verán desde luego la marcha irregular que

revela todo su contexto. No formuló el fiscal acusación; no hubo publicación de probanzas, ni declaración de procesado; salieron los autos de Valladolid únicamente con el voto de los Inquisidores, y no volvieron hasta después de ejecutada la sentencia; estuvo, por lo tanto, en Madrid en el Consejo, en Toledo en poder del Inquisidor general, y llegó á terminarse sin consignar en los autos la sentencia. Si además de esto se tiene presente que por el mismo tiempo se seguían otros procesos contra otros Maestros de Salamanca, según indica la carta del Consejo antes citada, y que para la terminación de todos se pidió y remitió el de Fr. Luis de León, lógicamente se vendrá á deducir que, por no dar gran importancia á los motivos que originaron éste, se juzgó innecesario seguir el procedimiento y bastante lo ya inquirido, determinándose á que tuviera fin sin otras diligencias, con la amonestación del Inquisidor general, y lo dejaron todo en suspenso hasta que, terminados los de los otros catedráticos, ejecutaron el acuerdo. No de otra manera tienen lógica explicación estas raras circunstancias„ (1).

La historia imparcial y verídica no debe hacer responsable á una institución de los abusos que hayan cometido á su sombra la arbitrariedad y la ignorancia, ni tampoco ha de defenderla ocultando ó tergiversando el valor legítimo de los hechos. Por ese motivo no puedo menos de censurar como impertinentes, aunque bien intencionadas, las apologías de *todos* los procedimientos que emplearon los inquisidores con Fr. Luis de León, y no tengo escrúpulo en afirmar que los consultores y jueces de la primera causa manifestaron á veces exceso de rigor é incompetencia teológica, así como el Consejo de la Suprema merece grandes encomios por haber anulado la sentencia del tribunal inferior.

La benignidad con que el insigne poeta fué tratado en el segundo proceso, debió de nacer, no sólo de la causa que apunta el Sr. Álvarez Guijarro, ó sea de la claridad con que había ido resaltando la inocencia del reo, sino también de

(1) *Revista hispano-americana*, tomo VI, págs. 503-504.

la intervención directa y los buenos oficios del Inquisidor general y Arzobispo de Toledo, D. Gaspar Quiroga, á quien Fr. Luis dedicó en 1580, sin pensar en los nuevos peligros que le amenazaban, su exposición latina del salmo XXVI (1), expresándole en forma patética y elegantísima su profundo reconocimiento por la primera absolución que de él había obtenido.

No necesito encarecer la importancia de los documentos que á continuación se publican. En ellos se encuentran noticias ignoradas por todos los biógrafos de Fr. Luis de León, se descubren nuevos horizontes para estudiar sus ideas y su carácter, se presencia una discusión llena de interés, y se aprende algo de lo que era la vida intelectual de España en el siglo de nuestras glorias, y mucho de lo que han sido y serán perpetuamente las flaquezas del corazón humano.

(1) *Mag. Luysii Legionensis... Opera,* tom. I, págs. 111-113.

AUTOS DEL PROCESO

En la carpeta ó portada se lee lo siguiente:

S.º Agustín=1582=Fr. luis de leon Catredático de escriptura en sala.ca=*y al final de la hoja*=testificación que se ha de sacar a este processo en el de Montemaior de la Comp.ª que es (1)....... de Miguel Marcos.

Intercalado con lo anterior aparece esta indicación del contenido del proceso: "por febrero 1582 se denuncío y dijo q.e en 20 de hen.º en un acto de theologia que presidia cumel *(Zumel)* y sustentaua vn P.e de la compania en el primer arg.to que se le puso concedío que Xpo. no auia merescido en el acto de morir si habuit preceptum &.ª y arguyendole mas vino á tener que no auia merito sino en el modo. á lo qual le ayudó f. luis y cerca desto tuuo otras cosas y trayendole authoridades en contrario dellas dixo q.e lo contrario de lo q.e el decia era error y diciendole que no era sino fe catholica y sana doctrina dixo el f. luis q.e no era sino luthera (2) y se afirmo.—Iten q.e auiendo de auer la semana sig.te otro acto &.ª consultado yuañez dixo que era contra S. aug. S thomas, et quod sapiebat heresim pelagianam y venido á noticia de f. L. dixo: mañana señores ay vn acto de lutheranos, pelagianos y xpanos viejos. yo he deseado la presid.ª del p.ª q.e vean estos p.es como califican opinio.es—It. di (3)..... mas q.e mirando mas en ello lo que defendio no caresce de nota de temeridad por ser diferente manera de hablar de los scholasticos y por la apariencia de novedad que trae consigo. y que si por auer en aquel acto amparado y defendido al que sustentaua hizo ofensa está presto de hacer lo q.e en el S.to off.º se le mandare.

---

(1) El tiempo ha borrado la tinta en un corto espacio. *(Nota del Sr. Alvarez Guijarro.*—Entiéndase lo mismo de casi todas las que se refieren á la interpretación y lectura del texto. He creído oportuno añadir algunas aclaraciones históricas y teológicas, remitiéndome desde luego á lo dicho en la advertencia preliminar.—Fr. F. B. G.)

(2) Luterana, quiere decir.

(3) Hay un espacio, como el que ocuparian dos ó tres letras, en que ha desaparecido la tinta. Debía decir: *dixo mas.*

Va detrás de la carpeta una hoja en blanco; sigue á ésta el folio primero, á cuya cabeza se lee: "el sustentante de la compañía se llama Prudencio de Montemayor„; *y más abajo:* "declaración de Fray Joan de Sancta Cruz„ (1), *que es la siguiente:*

En 20 de Enero de 1582 en la vniuersidad de salamanca presidiendo á un acto de theolugia el p.e m.o Fray Fr.co Zumel (2) y sustentandole vn hermano de la compañia. En el primer argumento que se le puso concedio el dho. sustentante que si christus aceptavit preceptum moriendi impositum a patre necesitabatur ad impletionem illius adeo vt nihil libertatis haberet in substantia operis moriendi, y por el consiguiente que en la substancia de la obra no merecío sino que el merecimiento de aquella obra le venia por los motivos u por la mayor ó menor intension que christo libremente queria tener, y arguyendo el p.e maestro Fray domingo uañes (3) y poniendo caso que el precepto impuesto a christo determinase ansí la substancia, como la intension, motivos, y las otras circunstancias Le respondío que en este caso no avia rastro de merecimiento porque en todo quitava la libertad, y el p.e maestro fray luis de leon venia en esto y concedian asi él como el sustentante que en la obediencia de chr.o no uuo merecimiento, sino en el modo de ella (4). Dixo lo 2º el dho padre m.o Fr. luis

(1) Fraile jerónimo, del convento de la Victoria, y que no debía de ser muy amigo de Fr. Luis de León, según lo que parece dar á entender un testigo del primer proceso. *(Documentos inéditos para la Historia de España*, tomo XI, pág. 328.)

(2) Fraile mercenario, autor de muchas y apreciadas obras teológicas, compañero inseparable de Domingo Bañez, y á quien Fr. Luis había ganado en 1578 la cátedra de Filosofía Moral por gran mayoría de votos.

(3) Teólogo dominico de extraordinaria celebridad, confesor de Santa Teresa. Muchos escritores jesuítas le consideran como fundador del sistema que ellos apellidan *neo-tomismo*, pretendiendo demostrar, con razones poco valederas á mi juicio, que Santo Tomás no enseñó nunca la doctrina de la premoción física.

(4) La opinión que aquí se apunta respecto de la libertad de N. S. Jesucristo fué defendida ampliamente, algunos años después, por el ilustre jesuíta Gabriel Vázquez, natural de Belmonte, como Fr. Luis de León. En sus Comentarios á la Tercera Parte de la *Suma* escribe á este propósito: «... dicimus autem liberum fuisse Christo ex hoc aut illo affectu præceptum observare, quia Christus indifferens ac proinde liber fuit, non ad observandum aut non observandum præceptum, hoc est, non ad faciendum opus præcepti et illud omittendum universim consideratum, sed ad opus singulare quo observavit præceptum, *quia potuit ex hoc aut ex illo singulari affectu illud observare*, nempe præceptum mortis ex affectu fortitudinis et patientiæ, et ex affectu misericordiæ erga proximum. *Praeterea potuit ex affectu hujus virtutis cum tanta intensione illud praeceptum observare, et cum majori*, atque adeo ex hoc singulari affectu et ex alio; nam, si intensior aut remissior esset affectus quam ille ex quo mortuus est, esset sine dubio alius numero affectus...» Luego dice que no hubiese habido libertad en Cristo si Dios le hubiera determinado con precepto absoluto todas las circunstancias de sus obras, y añade con aspereza, aludiendo probablemente al acto que dió origen al se-

de leon procediendo en el discurso del arg.^{to} que no se auia de decir: quia deus voluit me loqui ego loquor, sed potius econtra hæc est vera: quia ego loquor deus voluit me loqui y lo mesmo dixo (1) de la prouidencia diuina: quod hæc est concedenda: quia loquor deus prouidit me loqui hæc autem neganda: quia deus prouidit me loqui locutio sequetur (2). Dixo lo 3º yendole infiriendo inconuenientes que dios non est causa operationis liberæ sed causat esse rei y universalmente quod deus dat esse causæ inferiori non tamen operationi quæ a tali causa inferiori procedit. Dixo lo 4º quod prouidentia dei non est respectu multorum actuum bonorum in particulari, y esplicando esta proposition dixo quod deus prouideuat bona moralia fieri in generali et in comuni non tamen quod hic et nunc in particulari fiat hoc opus bonum morale. Dixo lo 5º que la prouidentia de dios no determina la causa particular á obrar vien, sino antes la causa particular determina el acto de prouidencia que ponia en dios. Y trayendole al dho̅ p.^{e} Fray luis autoridades de la escriptura que pareze dicen claramente lo contrario que lo que el enseñaua, como aquello qui operatur omnia secumdum consilium &.^{a} Et illud: qui operatur in vobis velle et perficere y diciendo vno de los padres maestros que parecía de fé aquello que decía. Respondío el p.^{e} m.^{o} Fr. luis de leon que lo contrario de lo que el decia era error, y añadiendo el que arguia que no era sino fé católica y sana doctrina, el dho p.^{e} Fr. luis dixo que no era sino lutherana y se afirmó en ello vna y muchas veces aunque todos los padres maestros que allí estauan, así el p.^{e} m.^{o} Zumel que presidía como el p.^{e} m.^{o} Fr. Joan de guevara y los siguientes le resistian y hacian contradiction que dauan á entender que era mala doctrina. Y aviendo de aver la semana siguiente otro acto de Theolugia el cual sustentaua vn frayle venito començose a decir en scuelas que quería defender la opinion que avía sustentado el teatino (3) y el dho̅ padre m.^{o} Fr. luys de leon el acto antes començaron a alborotarse los studiantes y dauan aviso á los hombres doctos de lo q.^{e} se decía y platicaua entre ellos para que se pusiese remedio á la nouedad de opiniones que contra s.^{to} thomas y la verdad se pretendía introducir. Y echaron cedulas al p.^{e} m.^{o} va-

---

gundo proceso de Fr. Luis: «Scio recentioribus aliquibus nostri temporis, *quibus major cura contentionis quam indagandae veritatis esse solet*, paucis ante annis hoc responsum vehementer displicuisse; nihil tamen ab eis audivi contra illud quod alicujus momenti esset». (*Commentariorum ac Disputationum in* 3.^{am} *partem S. Thomae. Tomus I*, págs. 786-787. Compluti, 1609.)

(1) Al margen, de letra del secretario, dice: *oidas*.

(2) En esta acusación y en las que siguen trátase principalmente de la predeterminación física de los actos libres naturales, rechazada por los defensores del sistema agustiniano lo mismo que por los molinistas.

(3) Jesuíta. Refiérese el testigo al P. Prudencio de Montemayor.

ñez en la lection de prima para que declarase y qualificase aquella sentencia que decían avian de sustentar. El cual respondío que era expresa me.te contra sanct aug.tin y s.to thomas y que sapieuat heressim pelagianam. Y refiriendole al dhō. p.e Fr. luys lo que el p.e m.º vañes en la cathreda avia dhō. començando el a leer echó el acto para el dia siguiente en esta forma. Mañana señores ay un acto de lutheranos pelagianos y christianos viejos yo e deseado y procurado la presidencia del para que vean estos padres como qualifican opiniones. Con esto se alteraron mas los studiantes, y Ansí el dia siguiente concurrieronse todas las facultades, gran número pareciendoles que se auian de trabar mucho los maestros en la disputa y deseando verdadera resolucion de tan diferentes pareceres. Pues començando á tocarse en vn argumento, si conferente deo æqualia auxilia suficientia duobus hominibus absque nouo super addito poterit alter illorum conuerti, alter autem renuere. Respondío el sustentante que sí y que por solo el auxilio suficiente sin preuenir dios con otro alguno petrus de facto conuertetur demanera que pedro continua y determina el auxilio suficiente al actual uso. y si algo mas allí da dios es concomitanter. y aviendo disputado de esto y echo fuerza con las raçones en contra se leuantó el dhō padre m.º Fr. luys de leon queriendo llevar adelante su parecer y abrío vn tomo de s.t aug.t y començó a leer en el libro de prædestinatione sāñct. casi al principio y leyo todo lo que entendía que haría á su pposito. Luego se levanto el p.e m.º Fr. domingo vañes y le dixo que leyese mas adeƛ antelouque se aprouechase de clausulas truncadas y luego le refirío del mis.º s.t aug.t en aquel libro mas adelante donde expresamente tiene la sentencia que todos los padres maestros avian enseñado y disputa contra Pelagio et contra reliquias pelagianorum y Así acabado de referir lo que s.t aug. decia el p.e m.º vañes le dixo por lo menos tiene V. P. contra ñrō p.e s.t aug.t y s.to thomas al qual respondío que no lo podia negar pero que no era mucho q.e otros se apartauan dellos en cosas mas graues. y procediendo adelante el p.e m.º vañes traxo concilios como el arausicano y expresos lugares de escriptura y raçones. Interueniendo en esto gran Rumor y alteracion en la scuela y ansí saliendo del acto los studiantes, y los religiosos, hazian corrillos tractando todos con sobre salto de aquellas cosas que se enseñauan tan fuera de lo comun y particularmente los padres de la compañia salieron muy exasperados ansí de la vna como de la otra disputa diziendo ser cierto su modo de decir. Y para llevarlo adelante echaron acto luego el domingo siguiente que fueron 27 de enero y de tres conclusiones que pusieron la tercera fué. Auxilium quod suficiens dicitur, illud idem aliquando ea ratione vocatur eficax, quod homo, illo preueniente vtens, cooperatur ad efectum. Sæpe tamen præter illud suficiens deus vlterius et eficatius largitur auxilium, quo nostram mouit voluntatem; vnde stare potest duos preueniri ho-

mines æquali gratiæ auxilio, quorum alter nihil cooperatur, quia non vult. Alter vero cooperatur, cuius cooperatio et efectus principalius reducitur in grām. dei preuenientem. y en declaracion de esta conclusion arguyendole contra ella en todo el acto con mucha porfia diox el presidente y tambien el sustentante que dios con aquella ayuda concomitante, que ansí la llaman la voluntad humana mutuo et simul se determinant, de manera que dios in genere causæ eficientis determina á la voluntad y la voluntad determina al auxilio de dios in genere materialis causæ por manera que no hay más predeterminación de parte de dios en la Iustificacion que de parte de la voluntad porque si dios predetermina en una manera, la voluntad en otra, de lo cual y de las demas cosas en esta scuela a nacido entre los estudiantes mucho alboroto y desasosiego digno de ser sosegado por tan S.to tribunal *(firmado y rubricado)* Fr. Juan de S.ta cruz (1).

Las propositiones dignas de notar en esta relacion son las sig.tes

1.ª Propositio: si christus habuit præceptum moriendi impositum a patre, necesitabatur quo ad impletionem illius, sic adéo vt nihil libertatis haberet in substantia operis moriendi, et consequenter non meruit in substantia operis.

2.ª Christus mereri potuit in opere moriendi propter motiuum quod libere habere potuit, et Itidem ratione intensionis in qua liber erat.

3.ª Si præceptum moriendi christo impositum determinaret non tantum substantiam operis sed etiam intensionis, motiua, et reliquas circunstantias, tolleret omnino meriti rationem quia tolleret libertatem.

4.ª Non quod deus voluit me loqui ego loquor, sed contra: quod ego loquor deus voluit me loqui.

5.ª Non quod deus prouidit me loqui ego loquor, sed contra: quod ego loquor deus prouidit me loquturum.

6.ª Deus non est causa operationis liberæ sed causat tantum esse causæ.

7.ª Prouidentia dei non est respectu multorum actuum bonorum in particulari.

8.ª Deus prouidet bona opera moralia fieri in generali et in comuni, non tamen hic et nunc et in particulari.

9.ª Dei prouidentia non determinat voluntatem humanam aut quamlibet aliam particularem causam ad bene operandum, sed potius particularis causa determinat actum diuinæ prouidentiæ.

10.ª Doctrina contraria his proxime præcedentibus conclusionibus, erronea est et lutherana.

11.ª Conferente deo æquale auxilium duobus hominibus absque vllo super addito, poterit alter illorum conuerti, alter vero renuere.

(1) Ya se verá luego cómo Fr. Luis expone lo ocurrido en los actos de que habla Fr. Juan de Santa Cruz, en cuya declaración se advierten algunas inexactitudes.

12.ª Solo auxilio dei suficienti absque vllo alio præuenienti petrus de facto conuertetur.

13.ª Impius in Iustificatione sua determinat auxilium dei suficiens ad actualem vsum per voluntatem suam.

14.ª Deus nihil amplius antecedenter largitur impio dum Iustificatur quod ad eficientiam pertineat quam auxilium suficiens, sed tantum concomitanter.

15.ª Deus et voluntas impii mutuo et simul se determinant in Iustificatione.

16.ª Non est major prædeterminatio in Iustificatione impii ex parte dei, quam ex parte voluntatis humanæ.

Qualificacion de fray Joan de la Cruz (1).

Alo que se me a mandado por el señor licenciado Arrese inquisidor q.e declare de las cosas q.e estan en este papel las q.e yo ví y las q.e oy y se por Relacion y las personas de quien las oy y q.e juntam.te qualifique estas proposiciones Respondiendo digo q.e todo lo que passo en el primero acto q.e se tuuo el dia de san seuastian por un p.e de la compañia yo no me halle presente en el qual passaron las mas cosas q.e aquí estan q.e son las q.e quitan el merecimi.o á la obedien.a de chro. quanto á la sustan.a de la obedien.a y las q.e quitan la prouiden.a de dios en algunas cosas particulares q.e contienen las propositiones prim.a hasta la decima inclusiue empero oylas A los maestros de sanctisteuan fray domingo de guzman y fray domingo bañes y el maestro çumel entiendo q.e dira mucho en esto porq.e era el presidente. A las demas cosas yo me halle presente Aunq.e no estoy acordado de todas las menudencias q.e en la Relacion se dize q.e passaron los padres bañes y fray luis de leon. Empero de todo se hallara muy cumplida Razon y prouança entre los maestros y muchos Religiosos y estudiantes que estauan presentes.

En la primera proposicion se a de aduertir q.e entiendo q.e no la ponian por condicionales sino absolutamente q.e tuuo precepto de morir y q.e necessitabat' & y digo q.e esta proposicion me parece que es heretica en dos cosas la una en dezir q.e chro. no tuuo libertad en el acto de morir contra lo q.e el dixo: joanis 10: potestatem habeo ponendi animam meam et animam Meam nemo tollit a me sed ego pono eam y Isaias 53 oblatus est quia ipe uoluit y porq.e se sigue que los apostoles despues de la confirmacion en gra no tenian libertad en la ley de dios La segunda cosa en q.e me parece heretica es en dezir que chro no mereció en la sustan.a del morir y obedecer & porq.e es contra sanct pablo philíp 2 factus obediens usq.e ad mortem propter q' d&

(1) Así se lee en el original, al margen, aunque debería decir *de Santa Cruz*.

et ad hebreos 2 ividem.—Jesum pp passionem mortis gloria et honore coronatum y en otros muchos lugares y no se acordo del modo que aquí se pone y es nouedad peligrosa.

Desde la 4ª conclusion hasta la 10 inclusiue entiendo que ay muchas cosas q.e son herrores contra la prouidenª de dios y su causalidad como es dezir q.e no prouee todas las cosas en particular y con todas sus circustancias con aquello del Evangº none duo passeres asse veneunt' et vnus ex illis non cadet et capilli vest capitis &ª. Mathei 10. Tambien tengo por Error dezir que dios no determina la uoluntad a bien obrar ni las causas segundas á sus obras sino Al contrario. Y Tambien Tengo por Error El dezir q.e dios no es causa de las opaciones libres mas de porq.e dio el ser y virtud de obrar porq.e quita la actual mocion de dios con q.e mueue Todas las causas y sin la qual ninguna causa segunda puede obrar cosa alguna y Es Expreso contra lo que El mesmo dios dixo por Esaías nunquid gloriabit.—(1) securis contra Eum qui secat in ea? aut Exaltabit.—serra contra Eum a quo trahit.—? quomodo si Eleuet.— virga con leuantem se et Exaltet.— baculus &ª. Esa.. 10. y El maestro soto condena por Error este modo de decir q.e dios no concurra mouiendo las causas segundas á sus Effectos libro 2 phisi.. q.e 4.

A las demas proposiciones q.e tratan de las Ayudas de dios me parece q.e Redolent et sapiunt multum heresium pelagianam porq.e dan demasiado A la voluntad humana y quitan A la gra de dios y a sus Auxilios y dezir q.e Algunas uezes con ygual auxilio preueniente uno se convierte y otro no tengolo por Error porq.e siempre El q.e se convierte Excede al otro En la uoluntad absoluta y beneplaciti q.e tuuo dios de q.e se conuirtiese y el otro no permitiendole quedar en su pecado y Esta voluntad de dios es la eficaz causa de la conuersion y no la voluntad del q.e se conuierte la qual está en todo subordinada y subiecta A la voluntad de dios y todas las ayudas de dios q.e no nascen desta voluntad absoluta de dios con que quiere la conuersion llamamos sufficientes pero no Efficaces y dezir q.e con estas ayudas sufficientes se conuierte alguno es dezir q.e alguno se conuierte sin la uoluntad beneplaciti y absoluta de dios lo cual es heregía, por lo qual, Tengo estas proposiciones por muy malas y que en ellas se ynsinua Mucha maleza Aunq.e en pública disputa Reuienen Mucho de la Malicia que en ellas parece q.e se esconde. Tambien el dezir q.e nra voluntad predetermina la ayuda y Efficiencia de dios en Alguna manera digo q.e tiene figura de proposicion pelagiana y côn. (2) el concilio de trento q.e en la conuersion A dios da la preuencion y Al pecador la libertad en el consentir. sessione 6. cap. 5. Esto me parece en lo q.e se me mando. (*Firmado y rubricado.*) Fr. Juan de Stª. cruz.

---

(1) Este guión y los siguientes equivalen á la terminación «ur».

(2) *Contra.*

En vallid (1) A cinco dias del mes de hebrero de mil e qui.os e ochenta y dos años antel s.or Inqui.or lic.do Joan de arresse estando en su au.a (2) de la tarde parecío sin ser llamado vn frayle q.e dixo llamarse fray Jo.n de sancta cruz, prior del monasterio de nuest.a s.a de fresdelval de la orden del s.or sant hier.mo (3) E pre.to (4) la testificacion de suso scripta de su letra y firmada de su ma.o E debajo de juram.to q.e ante todas cosas hizo, dixo que lo en ella cont.do (5) es verdad y paso como en ella se contiene y que no lo dize por odio sino por descargo de su consciencia. E dixo ser de hedad de quarenta e seis años poco mas ó menos: Pregunt.do como se llamaua el p.e de la compañia que diçe sustento las conclusiones el dia de s.or sant seuastian. dixo que no lo saue. prgunt.do en las segundas conclusiones que diçe presidia el maestro R.s (6) que este t.o se hallo presente: quien era el que sustentaua. Dixo q.e frai Joan de la orden de sant benito q.e no saue el sobrenombre mas de que entiende es hijo de vn señor e se hallaron al dho acto el dho maestro R.s y frai Joan de gueuara y fray p.o de aragon agustinos y los maestros frai domingo bañes frai domingo de guzman dominicos y el maestro çumel y maestro curiel y frai luis de s.ta m.a de la orden de san hier.mo y otros muchos y bío que todos ellos contradixeron mucho al dho. sustentante y al dho. frai luis de leon (7) en lo que deçian aunque entiende que el maestro curiel (8) tiene esta opinion porque está y reside en sant bicente y lo comunicaua con el dho sustentante. Pregunt.do quien sustento el ter.o acto en la compañia y quien presidío y quienes se hallaron presentes. dixo que no conoçe al sustentante pero que el que presidío era el segundo letor de la compañia q.e le dixeron se llamaua el padre Enriquez (9) e que se hallaron presentes el dho maestro curiel y el doctor benito fernandez colegial de ouiedo y lic.do mantilla colegial s.t hier.mo y vn le-

---

(1) *Valladolid.*

(2) *Audiencia* ó despacho del dia, como juez del Tribunal del Santo Oficio.

(3) *San Jerónimo.*

(4) *Presentó.*

(5) *Contenido.*

(6) Rodríguez, según manifiesta Fr. Luis en su primera confesión, refiriéndose á este acto, y puede verse más adelante en este número.

(7) Subrayado en el texto y sacado al margen en nota que dice «*fray luis de leon*».

(8) Idem, íd. «*el Mo Curiel*».

(9) Como los de los dos anteriores, está su nombre anotado al margen. Estas anotaciones, que entonces como ahora tenían por principal objeto evacuar con mayor facilidad las citas hechas en las declaraciones, se convertian muy á menudo en origen de proceso, al punto que era casi lo mismo ser denunciado á la Inquisición que tener le nombre escrito en los márgenes de los procesos que instruia. Asi empezaron el que anteriormente se siguió contra Fr. Luis de León, que nació en los de los maestros Martínez y Grajal, el del P. Enríquez, los de Miguel Marcos y el maestro Curiel, que tomaron origen del presente, y otros muchos. (*Nota del Sr. Álvarez Guijarro.*)

tor de s.t fran.co y otros muchos los quales todos arguyeron contra la dha. opinion y la sustentauan e defendian los dhos sustentante y presidente. E diciendo este t.o (1) al dho maestro curiel que aquello no se podía sufrir e que si no bastauan razones, que potencia lo auya de concluir (2). El dho maestro Curiel Repaso algo y dixo por vtra vida que eso a de ser ansí y este (3) dixo que quando no ouiese otro que este lo bernia a manifestar a este sto off.o e despues de salir del acto dixo a este t.o miguel marcos (4) lector principal de la compañia padre si ouiese algo yo lo contrario tengo y lo e leido y se hallará en mis scriptos. a lo qual el dho maestro curiel con una manera de desden dixo. yo esto e leido; aunque este t.o no lo perçiuio bien. E que esto es la verdad so cargo del dho. juram.to y que no lo diçe por odio (5). Encargosele el s.o (6) prometiolo guardar y firmolo. *(firmado y rubricado)* fray Jo.n de s.ta cruz. Passo Ante mi *(hay un signo)* Pedro de burgos n.o (7) (rubricado).

En la ciudad de salamanca á 8 de março de 1582 estando El s.or Inq.or liçen.do In.o (8) de Arresse en la audiencia de la tarde entro a ella El mro. fray luis de leon catredatico en esta vnibersidad de sal.ca y de la horden de sancto agustin y psento esta peticion E la juro en forma e pidío lo en ella p.do (9).

---

(1) Por *testigo*, y así siempre que se usa esta abreviatura. (Id. id., como casi todas las aclaraciones del texto.)

(2) Esto es, que aquella diferencia de opiniones *se había de concluir por autoridad, ya que no bastaban razones*. Con cuyas palabras daba indirectamente á entender este testigo el propósito que habia formado desde luego de delatar á la Inquisición las doctrinas y personas de sus contrarios, como lo declaró ya expresamente, acto continuo, al escuchar la réplica del maestro Curiel. (Id. id.)

(3) El testigo.

(4) Hay una nota marginal que dice: «*Veasse lo que dize de este lector fray luis de leon, fol.* 6», y en el folio citado aparece una llamada en que se hace constar que en esta declaración el testigo disculpa á Fr. Miguel Marcos, presentándole como contrario á la doctrina denunciada.

(5) Ya habrán comprendido nuestros lectores que esto era fórmula usada en las declaraciones que se prestaban ante el Santo Oficio.

(6) El *secreto*.

(7) *Notario*.

(8) Es abreviatura de Juan, aunque irregular, muy usada en aquella época, y que se repite mucho en estos autos.

(9) Lo en ella *pedido*.

CONFESION DE FR. LUIS DE LEON (1)

MUY ILL.e S.or

El (2) El Mº frai Luis de Leon de la orden de s.º Augustín catredatico de escrittura en esta vniuersidad de Salamanca digo. q.e aura mes y m.º o dos meses q.e vn padre de la compañia de Jesus sustento en las escuelas en vn acto menor presidiendo el M.º çumel vnas conclusiones en q.e entre otras cosas tenia q.e chto. nro señor en las obras q.e hizo en esta vida merecío, ansí como lo enseña la fe. Y vno de los arguyentes arguyo contra esta parte ansí (3). Chto tuuo mandami.º del p.e para hazer lo q.e hizo, y no podia desobedecer al p.e luego no tuuo libertad en ello, y ansí no merecío. Respondío el sustentante. q.e el mandami.º del p.e determinaua la voluntad de chto quanto a la especificacion de la obra, q.e es dezir q.e fuese tal obra y no otra; mas no la determinaua cuanto al exercicio, q.e es dezir. a hazella agora o despues. y q.e esta libertad q.e chto tenia bastaua para que sus obras fuesē meritorias. q.e es respuesta q.e se suele dar comunmente. Replicó. Pongamos caso q.e el p.e le pusiera precepto no solo de la obra sino tambien del exercicio della. Respondió. que todavia mereciera en ella. porq.e quanto a hazella con tal intension y por tales motiuos tenia entera libertad y la q.e bastaua para el merito. Replicó. pongamos caso q.e le pusiera mandami.º que hiziese tal obra y en tal tiempo y con tal intension y por tales motiuos y con tales circunstancias sin dexar ninguna q.e no se comprehendiese debaxo del precepto. Respondío admitiendo el caso como posible y distinguio desta manera. Que si Dios ab eterno antes q.e (antes en la manera q.e los Theologos ponen en Dios antes y despues) Ansí que si Dios ab eterno antes q.e se determinase de poner a chto. vn precepto semejante, vio q.e su voluntad de chto. se determina a hazer la dicha obra q.e en tal caso chto mereciera en hazella aunq.e dios le pusiera mandami.º della y de todas sus circunstancias por q.e la voluntad de chto se determinaua a ella antes del precepto. Mas, dixo, q.e si dios ab eterno antes de ver q.e la voluntad de chto. se determinaua a la dicha obra ordeno de mandarsela con todas sus circunstancias, q.e en tal caso no mereciera en ella porq.e por razon de q.e chto veia la esentia de dios desde su nacimi.º y los q.e veen a dios necessariamente le

(1) En el original, este epigrafe está puesto por nota en el margen de letra del notario, y de la siguiente manera: «*Confision de frai luis*».

(2) Todo este escrito, así como los demás que presentó en su defensa en esta causa, es de puño y letra del mismo Fr. Luis.

(3) Al margen, y de la misma letra que la anterior, hay una nota que dice: «*Prudencios de Montemayor sacado á su proceso*».

aman y obedecē como lo enseñā los Theologos comunmente ansi q.e por esta razon si dios le mandara á chto en quanto hombre hacer alguna obra mandandole todas sus circūstancias, y sin auer preuisto q.e la voluntad humana de chto. de suyo se mouia a hazella. q.e en tal caso y en tal obra chto. no mereciera. Esta respuesta por el poco sosiego q.e ay en semejantes actos no la entendian algunos maestros y dezianlo ansí. Y yo que auia callado hasta entonçes dixe yo bien entiendo lo q.e dize. porq.e dize esto y referí lo q.e tengo dicho. Replicó vno de los m.os q.e no me acuerdo quiē fue. Esa distincion es escusada porq.e dios antes q.e vea la determinacion de nra. voluntad predifine, esto es, determina con voluntad absoluta y eficaz q.e sean todas nras obras. Respondío el sustentante. Que en muchas de nras obras era ansí q.e dios predifinia q.e fuesen antes q.e las viese ser. pero q.e en todas no era ansí (1). Y tratando desto y de lance en lance, el M.o f. domingo de Guzman (2) vino á dezir q.e era eregia lo q.e el sustentante dezia. yo ofendido de q.e se pusiese tan mala nota a una cosa q.e la dize ó la presupone por cierta toda la antiguedad de los s.os padress, q.e precedieron á s.o Augustín y q.e la afirmā muchos otros doctores escolasticos modernos, aunq.e era cosa q.e no

---

(1) Se ve, por lo que aquí dice Fr. Luis, que hasta esta parte de la discusión no había él manifestado ni sostenido doctrina alguna como profesándola, sino que había tan solo explicado la que exponía el sustentante, y, sin embargo, Fr. Juan de Santa Cruz le atribuye en su declaración todas estas opiniones como propias y defendidas por él. (*Nota del Sr. Álvarez Guijarro.*)

(2) Sospecho que este Fr. Domingo de Guzmán es el hijo segundo del poeta Garcilaso, el mismo de quien afirma el P. Cienfuegos en la *Vida de San Francisco de Borja* (Libro II, cap. IV, pág. 50. Madrid, 1717) que se llamaba en el mundo D. Francisco Guzmán de la Vega, y que, después de haber sido Caballero de Calatrava, «desde el estruendo de las armas pasó al sosiego de las letras y al teatro de las virtudes religiosas en la esclarecida familia de Santo Domingo, donde hizo ilustres progresos en la sabiduría, *el que merecio competir con Fr. Luis de León en ella*». En el códice de las poesías de Fr. Luis que el P. Merino señala con el titulo de Fuentelsol, y al frente de los versos que escribió el insigne agustino al salir de la cárcel, se leían estas palabras: *Letra del mismo autor respecto de su prisión, con una glosa de Fr. Domingo de Guzmán, de la Orden de Santo Domingo. Salmanticae*, 1581. «A la página 92—dice el P. Merino—se halla una letra compuesta por un caballero en la oposición á una cátedra entre Fr. Luis de León y Domingo de Guzmán, cuya primera quintilla es la siguiente:

Luis y Mingo pretenden
casarse con Ana bella;
cada cual pretende habella,
mas, según todos entienden
muérese por Luis ella».

La animosidad de Fr. Domingo de Guzmán contra Fr. Luis de León se ve por los ataques que dirigía á su rival en la detestable *glosa* mencionada por el P. Merino, y de

me tocava porq.e yo nunca la auia enseñado ny defendido, dixe. no es heregía, antes conceder q.e predifinío dios en la manera sobredicha todas nras obras sin exceptuar ninguna es lutheranismo, porq.e las obras malas (1) y los pecados dezir q.e dias predifinío q.e los hiziesemos antes q.e viese q.e nra voluntad se inclinaua y determinaua a hacellos es claramente el error de Luthero, y ansí dix y q.e esto q.e quanto a este punto dezia el sustentante me parecia q.e no era heregía, sino cosa cierta quanto a lo q.e toca a los pecados e. obras malas dezir q.e dios no las predifinío como dicho es, y ansí lo confesaron los mas de los m.os q.e se hallaron allí. y quanto a las demas obras nras q.e no son peccados dixe q.e me parecia opinable (2) y ageno de error en la fe dezir q.e algunas dellas no predifinío dios q.e fuesen antes de ver la determinacion de nra voluntad. y señale las obras q.e son indiferentes ny buenas ny malas y puse exemplo. como estar leuantado ó sentado hablar ó callar, a esto me dixo el mº guzman q.e no auia obras indiferentes en particular y yo le respondí, q.e no auellas era opinion y no fe. y q.e quando no las vuiese indiferentes quanto al ny ser buenas ny malas, pero q.e las auia indiferentes como el sabia quanto al no ser meritorias, ny demeritorias, y q.e de

---

la que publicó una gran parte D. Adolfo de Castro. (*Biblioteca de Autores Españoles*, de Rivadeneyra, tomo XXXII, pág. X.) Baste citar algunas muestras:

. . . .

Ansí que es temeridad
decir el más descargado
en la cárcel de verdad,
con mentira y falsedad
me tuvieron encerrado.

. . . .

Retiraos con reverencia,
y no con tanto desaire;
no tireis piedras al aire,
Deo gratias, padre, paciencia,
mirad que sois hombre y fraire.

. . . .

Ansí que si pretendeis
acá y acullá reposo,
humillaos, no os empineis;
de esta suerte vivireis
ni envidiado ni envidioso.

(1) Estas palabras «las obras malas» están subrayadas en el original, pero con diferente tinta que la usada en el escrito, lo cual indica que no las subrayó Fr. Luis, sino sus jueces.

(2) Esta palabra «opinable» está subrayada, y al margen dice de letra del secretario: «*adelante en otra conf.on dize que no caresce de nota de temeridad*».

esas hablaua, y q.e me parecia opinable q.e las tales no predifinío dios q.e las hiziesemos antes de ver q.e nra voluntad se determinaua hac aellas. sino q.e despues q.e vio ab eterno con la sciencia q.e llamā de vision q.e las haziamos las ordeno a buenos fines. y q.e ansí todas nras obras las vnas y las otras cayan debaxo de la prouidencia diuina. Acabado el acto se llego al vanco de los maestros vn padre lector de la compañia (1) y pidío q.e le oyesen vna palabra y dixo q.e se espantaua mucho q.e el p.e guzman pusiese nota de error a vna cosa como aquella q.e la dezia s.o thomas. y alego vno o dos lugares del refiriendo sus palabras. y entonces el m.o Vañez dixo. A lo menos las obras sobrenaturales q.e hazemos y q.e son efectos de la predestinacion dios las predifinio antes de q.e viese q.e eran. y respondió el lector. q.e ansí era verdad. y dixo yvañez pues de esas se disputaua. y respondí yo claro es q.e no se disputaua de esas pues yo señale las obras indiferentes, y puse por exemplo como estar leuantado agora ó hablar agora. y con esto se acabo. Acerca de lo qual digo lo prim.o q.e lo q.e dixe en aquel acto fue puntualmente lo q.e he dicho. q.e no me parecia heregía lo q.e deçia el sustentante acerca de la predifinicion sino cosa cierta quanto a lo q.e tocaua a las obras malas y peccados. y cosa opinable quanto a lo q.e tocaua a las obras indiferentes, ó en bondad ó en meritos. aunq.e es verdad q.e no es opinion mia ny yo la e leydo. pero vna cosa es no tener ny seguir una opinion. otra cosa es tenella por heretica ó no opinable. Lo 2.o digo q.e yo me mouí a dezir esto no porq.e el sustentante lo vuiese comunicado comigo ny yo supiese ny sospechase q.e lo auia de dezir, porq.e el venir a dezillo fue cosa muy accidental, sino mouime lo uno por parecerme q.e los p.es dominicos le queriā oprimir por ser de la compañia contra la qual se muestran siempre apasionados y lo otro y principal porq.e me parecío grā sin razon condenar por eregía vna cosa q.e la presuponē por cierta muchos s.tos y otros muchos catholicos s.tos y no sanctos la afirmā y defienden (2) los quales dare por memoria en otro papel el qual no presento agora delante de V. m. porq.e no le e acabado de escreuir. Lo 3.o digo q.e yo no se ni alcanco q.e la sobredicha sen.a sea error. ny en aquel acto se mostro q.e lo era ny por razon ny por authoridad y se q.e es sen.a (3) como e dicho de muchos catholicos y s.os pero digo que yo estoi presto y aparejado a seguir en ello y en todo el juizio y censura deste s.o tribunal a cuyo juizio siempre tuue sujecto el mio y le tengo agora. Demas desto digo q.e pocos dias despues, en vn acto mayor q.e sustento vn fraile benito presidiendole el m.o rodriguez defendío q.e con igual auxilio de

(1) Dice al margen; «*Contra Miguel marcos*», que así se llamaba este lector, y por debajo inmediatamente: «*escusale fray Jn.o de Sta cruz a f.o 4*».

(2) Al margen se lee «*ojo*».

(3) *Sentencia*

gra. (1) preueniente dos hombres el vno se conuierte y el otro no porq.e no quiere seguir el mouimi.o de la gra. q.e es opinion de muchos hombres catholicos antiguos y modernos (2). Y trattandose della, porq.e se dezia en la escuela q.e el m.o yuañez dezia q.e era error pelagiano yo dixe q.e no tenia razon de ponelle aquella nota, porq.e s.o augustin q.e fue el mayor perseguidor de pelagio confesaua q.e dezir lo que aquella opinion dize estaua muy lejos del herror de pelagio. Y ley (3) el lugar de s.o aug.t y el m.o yuañez me dixo q.e leyese mas adelante y antes que yo leyese refirío el de memoria las palabras q.e se seguian y ansí yo no las ley, pero eran impertinentes para el pprosito (4), porq.e las palabras q.e yo ley son las siguientes. En el libro de prædestinatione sanctorum luego al principio: Peruenerunt (5) isti fres. nostri, proquibus solicita est pia charitas vra, vt credant cu'. ecctia, chti, peccato primi hominis obnoxium, nasci genus humanum, nec ab isto malo nisi per justiciam secundi hominis aliquem liberari. peruenerunt et. ut preueniri voluntates hominu.

---

(1) *Gracia.* Abreviatura que se repite algunas veces.

(2) Toca Fr. Luis en este lugar uno de los puntos más discutidos en las escuelas católicas, especialmente desde fines del siglo XVI. Dentro del sistema de Molina se explica fácilmente que, de dos hombres favorecidos con el mismo auxilio sobrenatural, se convierta el uno, y el otro no; pero los defensores de la gracia intrinsecamente eficaz no están conformes en admitir la posibilidad de que dicha hipótesis se realice. La mayor parte de los tomistas la niega; y sólo algunos, como Bancel y Massoulié, se han arriesgado á defender que, aun cuando la eficacia de los auxilios divinos no dependa de la voluntad humana, tiene que vencer en ciertos casos mayores resistencias que en otros. y asi produce en los últimos un efecto que en los primeros se frustra por las malas disposiciones, por la dureza de alma y los inveterados hábitos pecaminosos que la contrarían. Esta opinión, que entre los teólogos dominicos fué considerada como novedad poco plausible, y que Billuart no aceptaba sino tímidamente y con reservas (*Tract. de Deo, Dissertat. VI*, artic. VI, § IX), constituye uno de los principios de la escuela agustiniana, cuyos más célebres representantes se han valido de él para interpretar las palabras conminatorias del Salvador á los judios, cuando les dijo que los tirios y sidonios se hubieran convertido ante los milagros que ellos contemplaban con fría impasibilidad. Fr. Luis de León apreciaba esta y otras cuestiones de gracia con el mismo criterio que la generalidad de los autores agustinos. Compárese, por ejemplo, lo que dice más adelante sobre el texto: *Væ tibi Corozain*, etc., con la explicación que le da Berti después de presentarlo como dificultad de los molinistas: «*Resp. hoc Medistarum munimen nos nulla ratione percellere, utpote qui ultro fatemur gratiam quæ in uno efficax est, in altero esse inefficacem ob hujus obdurationem et pervicaciam*...„ (*Augustini, latinorum Patrum nobillissimi, Quæstionum de scientia, de voluntate et de providentia Dei... Dilucidatio. Pars* II, cap. IV, pág. 186.)

(3) Por «*leí*».

(4) *Para el propósito.*

(5) Como, á causa de las muchas y anticuadas abreviaturas y de la supresión ó adición de alguna palabra, aunque dejando íntegro el sentido que empleó Fr. Luis de León al escribir este pasaje de San Agustín, puede ser para unos obscuro y para otros

dei gracia fateant', atq. ut ad nullu. opus bonum vel incipiendum vel perficiendum sibi quemquam sufficere posse consentiant, retenta g.º ista in quæ peruenerunt plurimum eos a pelagianor. errore discernunt. En las cuales palabras confiesa s.º augt. q.e los q.e conceden q.e ay gracia preueniente; y q.e sin la gra. ny podemos començar ni perficionar las buenas obras, estan muy lexos del error de pelagio todo lo qual concede la opinion que defendia el sustentante.—Las palabras que refirio el m.º yvañez y se sigue luego en s.º aug.t son estas: Proinde si in eis ambulent, & orent eum qui dat intellectum, si quid de predestinatione atr. (1) sapiunt ipse illis hoc quoqu.e reuelabit. En las quales dize q.e si los q.e concedian la gra. preueniente en la manera dicha, en lo q.e toca á la predestinacion no sienten lo mismo q.e el siente q.e dios se lo reuelará. Lo qual era impertinente para lo q.e se trattaua en aquel acto, porq.e el sustentante solamente dezia lo del auxilio preueniente. Y de lo q.e tocaua á la predestinacion q.e era punto por sí ó no trattaua en sus conclusiones ó sentía lo mismo q.e s.º augustín, esto paso alli y despues del acto me dixo el m.º Vañez q.e el quedaba bien satisfecho de la manera como el sustentante auia declarado su opinion. Tambien por el mismo tiempo leyendo yo me echaron una cedula no se quien en q.e me pedia declarase aquellas palabras de Chto: Væ tibi Corozaim & betsaida quia si in Tyro & Sidone etc. (2) yo dixe lo mismo q.e dice s.º augustín á proposito de las mismas palabras en muchos lugares y dixe ansí en estas palabras nos da chrto. a entender q.e vna misma predicacion y vna misma gracia preueniente q.e en vnos por su dureza y obstinacion no aprouecha, aprouechara á otros menos duros si se les diera. Y aunq.e yo no entiendo ny alcanço auer ofendido a la doctrina catholica en ninguna destas cosas q.e e referido, ny jamas my intencion fue tal en esto ny en ninguna otra cosa ofendella pero si por caso con la calor de la disputa dixe inaduertidamente alguna palabra menos considerada la qual yo no se auella dicho y tengo por cierto q.e no la dixe, pero todo ello lo vno y lo otro y a mi mismo subjecto a la censura y correction deste S.º

---

ininteligible, nos ha parecido oportuno transcribirlo integro, y asi lo hacemos: «San Agustín, *De praedestinatione sanc.*, cap. I. *Pervenerunt autem isti fratres nostri, pro quibus sollicita est pia caritas vestra, ut credant cum Ecclesia Christi, peccato primi hominis obnoxium nasci genus humanum, nec ab isto malo nisi per justitiam secundi hominis aliquem liberari. Pervenerunt etiam, ut praeveniri voluntates hominum Dei gratiâ fateantur, atque ad nullum opus bonum vel incipiendum vel perficiendum sibi quemquam sufficere posse consentiant. Retenta ergo ista in quæ pervenerunt, plurimùm eos á Palagianorum errore discernunt*». (*Nota del Sr. Álvarez Guijarro.*)

(1) Por *aliter.*

(2) San Mateo, c. XII, v. 21. *Væ tibi Corozaïn! Væ tibi Bethsaïda! quia si in Tyro, et Sidone factæ essent virtutes, quæ factæ sunt in vobis, olim in cilicio, et cinere pœnitentiam egissent.*

tribunal. solamente suplico a V. m. por jesuchto sea seruido de considerar la enemistad grande q.e tienen conmigo todos los frailes dominicos como es notorio a este s.o offi.o y a todo el reyno y ansí mismo las muchas cosas q.e con menos verdad en qualquier ocasion q.e se les a ofrecido an divulgado contra my doctrina y persona y costumbres, como tambien es notorio. para lo cual se han ayudado y ayudan de sus amigos y valedores y en este lugar señaladamente del m.o çumel y de los frailes de su orden y del m.o rodriguez los quales por este respecto y por otros son notorios enemigos mios. y juntamente con esto sea V. m. seruido de considerar la larga esperiencia q.e tiene de my y de mi llaneza y de la verdad q.e siempre e trattado el s.o off.o y q.e nací y me e criado en el gremio de la ígl.a romana y siempre e profesado y enseñado su fé con animo de poner la vida por cualquier parte della, para q.e considerando V. m. esto este s.o tribunal me sea amparo y defensa contra la enemistad mortal q.e me tienen las personas q.e e dicho q.e an pretendido y pretenden con calunias executar su animo en my por medio de un tribunal tan s.o y tan justo como este es y juntamente con falsas relaciones q.e es estriuen a diuersas partes infaman injustamente my persona y escancalizan los animos de los fieles, el castigo de lo cual por lo q.e toca al dien público es propio del officio de V. m. el cual imploro y pido jusbicia.=*(Firmado y rubricado.)* frai Luis de Leon.

E presen.da la dha. peticion y declaracion se R.o (1) de juramento en forma de dro. so cargo del cual dixo q.e lo en ella contenido es la uerdad y lo que se acuerda que paso. y ques de hedad de cinquenta e tres años poco mas ó m.os tpo. e con tanto fue mandado salir de la aud.a Ante mí.—*(hay un signo.)* celedon gustín (2) s.o (3) *(rubricado.)*

En la ciudad de salamanca A treinta e vno de março de myl e qui.os e ochenta e dos años ante el s.or Inq.or licen.do In.o de arrese se presento el suso dho. e juro en forma q.e lo en esta declaracion contenydo es la verdad y lo q.e se aquerda, encomendosele el secreto e prometiolo ante mi.—*(hay un signo.)* celedon gustín.—*(rubricado.)*

---

(1) Abreviatura de «*recibió*».

(2) Á pesar de parecerme extraordinarios é inverosímiles semejantes nombre y apellido, me he tenido que decidir á copiarlo así, convencido, después de repetidas comparaciones con lo demás escrito por este notario, de que no puede leerse de otra manera su firma. Lo mismo debió acontecerles á los Sres. Salvá y Sáinz de Baranda, porque también copian de la misma manera esta firma. (*Nota del Sr. Álvarez Guijarro.*)

(3) *Secretario.* Unas veces se titula secretario y otras notario, pues parece que su oficio se designaba por uno ú otro nombre indistintamente. Era además notario ó escribano público, según consta de testimonios por él librados en el anterior proceso. (Idem íd.)

SEGUNDA CONFESIÓN DE FR. LUIS DE LEÓN (1)

MUY ILLT.E S.OR

El (2) m.º frai Luis de Leon de la ordē de S.º aug.t y catredatico de Escriptura en esta vniuersidad de salam. digo q.e yo tengo declarado delante de V. m. lo q.e los dias pasados en vn acto menor un p.e de la compañia dixo por ocasion de responder a vn argu.º acerca de las predifiniciones de dios y lo q.e cierto m.º dixo contra ello y lo q.e yo le respondí en favor del sustentante. q.e fue lo q.e paso en realidad de verdad a lo qual me refiero. y digo de nueuo q.e aunq.e es verdad q.e entonces en disputa dixe q.e negar la predifinicion acerca de las obras (3) indiferentes q.e ny son meritorias ny demeritorias no era eregía ny error en la fe en la manera q.e ya tengo declarado, y aunq.e es verdad q.e la dicha sen.ª no es opinion mia ny nunca la tuue por verdadera antes e leydo lo contrario, como tambiē tengo dicho: pero entrando mas en ello me parece q.e la dicha sentencia no carece de alguna nota de temeridad (4) por ser differente de la ordinaria manera de hablar de los escolasticos y por la (5) apariencia de nouedad q.e trae consigo. y pareceme q.e (6) no es conuiniente para q.e se tratte della en disputa publica ansí por lo dicho, como porq.e es delicada y dificultosa (7) para dalla a entender, y ansí á los oyentes por no entendella bien les puede ser ocasion de q.e conciban algun error. Por todo lo qual digo q.e aunq.e yo en el dicho acto no la propuse, ny la leuante, ny presidí a ella, ny la defendí sino en quanto la condenauan por eregía y en la forma y manera q.e tengo declarada, como es notorio, y aunq.e no es sen.ª ny opinion mia ny nunca lo fue sino lo contrario, no obstante esto digo. q.e si por auer en el dicho acto amparado al q.e la dezia en la forma y manera q.e tengo dicha ofendí en alguna manera q.e a my me pesa dello y estoy presto a hazer lo q.e este s.º tribunal me mandare. *(firmado y rubricado.)* frai Luis de Leon.

---

(1) Este epígrafe consta en el original en nota que puso de su letra el secretario á la cabeza del folio, en su extremo izquierdo, en esta forma: «2ª *confision de frai luis*».

(2) Como queda dicho, todo este escrito es de letra de Fr. Luis de León.

(3) A continuación se leen testadas estas palabras «*libres qe.*» La testadura es, indudablemente, de Fr. Luis, pues está hecha con la misma tinta, y además así lo indica el sentido del pasaje.

(4) Esta palabra está subrayada, sin duda por el notario de orden de los jueces, y acotado al margen todo lo que resta del escrito, desde la cruz á la firma.

(5) Tachado como lo anterior «*nouedad* q.e».

(6) Igualmente tachado «*por*» y enmendado «*eso*».

(7) Idem id. «*de*».

DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS

PRIMER TESTIGO, FRAY PEDRO DE ARAGON (1).

En (2) la ciudad de salamanca A trece d.as del mes de março de mill e qui.os e ochenta e dos años estando el s.or Inq.or licen.do de Jn.o arresse en la audi.a de la tarde parescio sin ser llamado e juro en forma e prometío de dezir verdad—El p.e mro frai p.o de aragon; cathedratico descoto (3) de theulugía en esta unibersidad de la horden de santo agustín y de hedad de treynta e seis años poco mas ó menos e dixo q.e el biene a dezir por descargo de su conciencia que por el mes de hen.o proximo pasado presidiendo a un acto de theulugia el mro çumel el qual sustentaua vn padre de la conpañia de iesus q.e despues le dixeron q.e se llamava prudencio el qual en el discurso de la disputa *afirmo q.e iesuxpo no auia merescido por su muerte en quanto tenia precepto de ella por que este le necesitaua a obrar sin liuertad sino q.e merescio por la liuertad q.e tubo en el exercicio y por la yntension del acto que tanbien hera libre* E argu-

---

(1) Este testigo fué compañero de hábito, discípulo y admirador fervoroso de Fray Luis de León. No han de considerarse, pues, sus acusaciones como nacidas del odio ó la antipatía personal á su Maestro, fuera de que todas ellas van dirigidas en primer término contra el sustentante de la Compañía. Verdad es que Fr. Luis recusó á Fray Pedro de Aragón, calificándole de enemigo suyo, conforme se verá más adelante; pero las defensas presentadas por el insigne agustino en sus dos procesos dejan comprender que el infortunio y las persecuciones le habian hecho harto suspicaz y receloso. Dos años después de prestada la declaración que consta en estos autos, publicó el P. Aragón el tomo I de sus *Comentarios* á la *Suma* de Santo Tomás, advirtiendo en el prólogo que estaban tomados en gran parte de las explicaciones de Fr. Juan de Guevara y Fray Luis de León, *á quienes todos admiran*—dice—*como Maestros de España, y yo como discípulo amo y venero.* Añade inmediatamente otros elogios encarecidísimos, y llega á afirmar con hiperbólico entusiasmo que las obras de aquellos dos esclarecidos varones eran tenidas por cosa de milagro, no sólo en España, sino en casi toda Europa, y que *si la Teología pereciese, podría encontrarse en el cerebro de estos Padres y nacer de él nuevamente.* (Namque doctrina eorum tanta eminet dignitate et excelentia, ut putaverim semper si Sacra Theologia periret omnino, in horum Patrum cerebro reservatam nova nde nativitate edendam esse *Fr. Petri de Aragon, Ordinis Eremitarum Sancti Augustini, Artium et Sacrae Theologiae Magistri et in clarissima Salmanticensi Academia publici professoris, in Secundam Secundae Divi Thomae Doctoris Angelici commentariorum Thomus primus.* — Salmanticæ, 1584.) El ditirambo no será de muy buen gusto, pero es sin duda afectuoso y sincero.

(2) A la cabeza de este folio se lee: «*Sacado del libro 7. de Sal.ca* (Salamanca) *á folio* 209.» Y por debajo de esto: «*q.e* (contra) *El mro frai luis de Leon*». Y luego, al margen, dice: «*i. t.o* (1.er testigo) *el M.o fray Pedro de Aragon, Agustino*».

(3) «*De Escoto.*»

yendole este t.º q.e se seguia de allí q.e si tubiera precepto quanto á la yntension y exerçiçio y en las demas circunstançias que no meresçia y bino a dezir que hera uerdad y que el preçepto q.e tubo Xpo no preçedio A la boluntad que dios beia en el de querer padesçer, sino que por q.e bío q.e la boluntad de xpo estaua ynclinada a padescer le mando q.e padesçiese y de aquí consecuente mente bino *a dezir que no hera antes prouer dios y querer todas las cosas, avn las q.e no son malas, que ellas fuesen* (1) y a esta hultima proposicion Ayudo mucho el p.e maestro frai luis de leon (2) defendiendo al sustentante. Avnque antes y despues a uisto que el dho mro frai luis de leon a enseñado y tenydo lo qr.º (3) y q.e sobre esto vbo muchas uozes entre los maestros diziendo los vnos q.e hera heregía pelaxiana y otros q.e luterana. y a este t.º le paresçieron (4) en rrigor temerarias y escandalosas y que las pueden extender de tal manera q.e sean heregía y que le paresçe q.e esto se debria Remediar y questa es la uerdad e lo q.e saue so cargo de su Juramento y q.e no lo dize por odio. Encomendosele el secreto e prometiolo e leydo dixo q.e esta bien escripto y asen.do — (5) frai p.º de aragon passo ante mi celedon gustín s.º= *(Hay un signo)* conprobado con el original por mi (firmado y rubricado) celedon gustín.

SEGUNDO TESTIGO, FR. MARTÍN DE COSCOJALES (6)

En la ciudad de salamanca A diez y seis dias del mes de março de mill e qui.os e ochenta e dos años estando el s.or Inq.or licen.do Jn.º de arrese en la audi.a de la tarde parescio sin ser llamado e juro en forma e prometió de dezir verdad—

frai martín de Coscojales predicador en el ms.o (7) de santo agustín desta ciudad de hedad de quarenta años poco mas ó menos tpo. E dixo q.e el biene a dezir por descargo de su conçiençia q.e abrá dos meses poco mas ó menos que estando este testigo enfermo en la cama binieron a dezirle los mrs.º frai Juan de guevara y frai pedro de aragon y otros muchos estudiantes theologos conuentuales de la

---

(1) Desde aquí deja de estar subrayada esta declaración en el original, pero está toda acotada al margen hasta el fin.

(2) Está su nombre sacado al margen.

(3) «*Contrario.*»

(4) En nota marginal dice: «*Califica.on*», esto es, calificación que hace este testigo de la naturaleza de las proposiciones ó doctrina que antecede.

(5) «Asentado».

(6) Al margen dice: «*q.e* (contra) *frai luis*», y por debajo: «*ij t.o* (2.º testigo) *frai Min de Coscojales Agustino*».

(7) «*Monasterio*».

casa q.e benian de cierto acto que auia tenido en las escuelas un padre de la compañia y q.e benian muy escandalizados, de cierta doctrina *q.e el padre frai luis de leon allí auia sustentado y porfiado cerca del merito de xpo. y que lo q.e entendio en particular de ellos, en la consequençia de çierto argumento, apretado con el dho. fray luis de leon, dixo que in aliquo uono opere, inueniatur prior, noluntas hominis quan boluntas dei,* de lo qual dixeron que por lo menos la tenian por dotrina temeraria, y aun se atreuerian a afirmarla por herronea. y que adbirtiendole el padre frai domingo bañez al dho frai luis de leon q.e mirase aquella doctrina q.e hera pelaxiana el dho frai luis de leon con yndignaçion le auia rrespondido esa otra, q.e era la contraria, es lutherana. y q.e despues acá a oido dezir al padre frai andres de solana estudiante en el dho monesterio, que abia oydo dezir á frai baltasar de rreinoso, el qual sirue al dho frai luis de leon en su celda q.e arguyendole en su celda algunos estudiantes al dho frai luis de leon y dificultando la dha doctrina que le auian oido binieron a especificar en vna consequençia q.e se siguiria de aquella doctrina *que predestinacio dei non est ab eterno* y que el dho frai luis de leon se declaró soltando esta consequencia distinguiendo q.e *a unos preçiuit y a otros predistinauit* y con otros se ubo *mere negatiue* esperando a predestinallos de los actos buenos particulares.

Iten dixo q.e a entendido despues acá de los dhos padres mros frai Jn.o de guevara y frai pedro de aragon que el dho frai luis a consultado con ellos muchas uezes la dha dotrina y q.e de los argumentos y platicas q.e con el acerca dello an tenido an entendido de el q.e a pretendido persuadiellos a que la dha doctrina no es tan peligrosa como la hazen avnque no tan buena como la contraria ó q.e se persuadiesen q.e la dha doctrina el no la auia tenido *asertivemente* sino *disputatiue* ayudando al sustentante.

Iten dixo q.e saue que el dho frai luis de leon ha ido al dho frai Jn.o de gueuara alguna uez a tratar lo mismo de arriba, y q.e por q.e le hallo a su paresçer en lo contrario de lo que el pretendia q.e hera persuadille lo que arriua tiene dho este t.o, el dicho frai luis de leon ha tenido y tiene quexa del dho frai Juan de gueuara y que en particular saue q.e le pretendío disuadir que el no auia dho aquella particular *in aliquo bono opere, inueniebatur prior boluntas omminis* (1) *quam dei,* y el dho frai Jno de gueuara le Respondío que el aquello auia perçibido y no podria conformarse en otra cosa con su conçiençia y q.e esta es la uerdad e lo q.e saue so cargo de su juramento, e lo firmo. Encomendosele el secreto e prometiolo. frai martín de Coscojales paso ante mí celedon gustín so. *(hay un signo.)* sacado del libro 7 de sal.ca a folio 213 y conprouado por mi *(firmado y rubricado)* celedon gustín. s.o

---

(1) Por «*hominis*».

TERCER TESTIGO, FR. ANDRÉS DE SOLANA (1)

En la ciudad de Salamanca A diez y siete dias del mes de março de mil e qui.os e ochenta e dos años estando el s.or licencia.do Jn.º de arrese en la audi.ª de la tarde parescío sin ser llamado e juro en forma e prometío de dezir verdad frai andres de solana, professo de misa de la horden de santo agustín y Residente en el ms.º (2) de san agustín desta ciudad, la hedad de veynte e seis años q.e anda en ellos y en cierta declaración q.e hizo declaro en ella vn capitulo qr.ª (3) frai luis de leon del tenor sigui.te

Iten dixo q.e los dias pasados en vn acto menor q.e se tuvo en las escuelas, pareșçia q.e fray luis de leon defendia que Algunos actos hazian los hombres, q.e por hazerlos ellos los benia a conoscer dios y despues a oido dezir que el dho maestro frai luis de leon a dho q.e no tubo aquella opinion, *asertiuemente* sino por uia de disputa y que esta es la uerdad so cargo de su juramento.

Iten dixo, que abrá çinco dias poco mas ó m.os que estando este en las escuelas, en vn general de aquellos tratando con frai baltasar de rreinoso, e luego dixo, que el dho frai baltasar estaua hablando con vn fraile q.e se llama frai andres diaz, de la dha horden, con pacheco, estudiante theologo. A los cuales le paresçe q.e estaua declarando la opinion del dho maestro fray luys de leon porques compañero suyo de celda y le paresce se la declaraua desta manera, que abiendo bisto dios toda la massa del genero humano corronpida auia apartado de ella a unos *yn honorem* y a otros *en contumeliam* y que con otros se auya abido *mere negatiue.* y este t.º entiende que el mro frai luis de leon no tiene esta opinion por que abiendole hechado esta mañana çiertos estudiantes vna çedula preguntandole si hera opinion de san agustín que dios se vbiese auido en la predestinacion en la manera dha. El avia Respondido q.e nunca san agustín auia tenido Aquello sino que *post pecatum adæ* auia escojido Dios a vnos y a otros dexadoles ansy y que esta es la uerdad so cargo de su juramento (4) Encomendosele el secreto e prometiolo, e leido dixo q.e esta bien escripto e firmolo. — frai andres de solana. — ante mi celedon gustín

---

(1) A la cabeza del folio se lee: «*Sacado del libro 7 de salam.ca Al folio* 216». — Y en el margen dice: «*Con.a frai luis*» «*iij t.o*» «*frai Andres de solana Agustino*».

(2) «*Monasterio.*»

(3) Por «*contra*».

(4) Por testimonio de persona bien informada, se vislumbra aquí que Fr. Luis de León entendia, como la generalidad de los teólogos de su Orden, la doctrina de San Agustín sobre las diferencias entre el estado de naturaleza inocente y el de naturaleza caída. Así lo demuestra con toda claridad el tratado *De Praedestinatione*, de que ya he hecho mención repetidas veces.

not.º del secreto.—*(Hay un signo)* sacado del libro 7 de sal.ca á folio 216 y conprouado con el por mi celedon gustín s.º (firmado y rubricado).

CUARTO TESTIGO, FR. FRANCISCO ZUMEL

En (1) la ciudad de Salamanca A diez y siete dias del mes de março de mil e qui.tos e ochenta e dos años estando el s.or Inq.or licen.do Jnº de arrese en la audi.a de la mañana paresçio sin ser llamado e juro en forma e prometío de decir verdad—

Frai fran.co çumel mro en santa theulugia y catredatico de propiedad de fhilosofhia moral de la horden de nra señora de la mrd en esta ciudad de salamanca y de hedad de quarenta e vn años poco más ó m.os tpo.

E dixo que el biene a dezir por descargo de su conçiençia que el dia de san sebastian proximo pasado q.e fue a veynte vno de henero presidiendo este tº A un acto menor en las escuelas vna tarde q.e lo sustentaua vn padre de la compañia que cree se llama montemayor Respondiendo a los argumentos dío la dotrina de cinco proposiciones que a psen.do (2) en vn papel firmado de su nombre, y las afirmo con mucho atrebimiento sin enbargo de q.e se las contradixo este tº y otros maestros que estauan pres.tes diziendole q.e no dixese lo que dezia porq.e aquellas proposiciones heran temerarias y antes del dho acto auiendo hido el dho montemayor a comunicar con este sobre ellas le arguyó este t.º, e Respondiendo el lo que la quarta proposicion dize le dixo este t.º q.e no se podia defender aquella proposicion por que xpo. avnque sea en el sentido conpuesto y instante el precepto que tenia del padre de morir por los hombres hera libre e libremente moria y exercitaua Aquella obra no solamente en el modo de quererla sino tanbien, quanto, A la sustançia de ello. Y el mr.º frai luis de leon Procuro defender Al sustentante dandole alguna salida avnq.e no defendia las dhas proposiçiones avnques uerdad e le paresce a este t.º que el dho frai luis de leon dixo la segunda proposiçion de las cinco, y para certificarse desto y las demas proposiciones luego q.e fue A casa (3) a frai matias de Cuellar y frai melchor Ro.s (4) y a frai grá (5) Enriquez y frai yeronimo gomez pa *(sic)* certificarse desta proposicion segunda si la auia dho el dho frai luis y le dixeron q.e les parescia q.e aquella la auia dho el dho frai luis.—y le dixeron a este t.º q.e el que primero

(1) Dice al margen: «*Con.a frai luis*» «*iiij t.o tiene otro dichò adelante*». «*Fray fran.co çumel de la orden de la mrd.*»

(2) «*Presentado.*»

(3) Falta aquí la palabra *preguntó* ú otra equivalente.

(4) «*Fray Melchor Rodríguez.*»

(5) «*Fray Gabriel Enríquez.*»

auia apuntado y dado prinçipio a parte de las primeras tres proposiçiones auia seido el dho mr.º frai luis de leon en sus escriptos y con esta ocasion este t.º para sanearse de lo q.e hera buscó los dhos escriptos y en ellos pone vna sesta conclusion en la materia de predestinaçion, en la prim.ª pte. En la quistion 23 en el articulo 5 y en la conprouaçion de la dha conclusion, y su esplicaçion pone entre otras cosas, la dotrina de ocho proposiçiones q.e en el dho papel q.e psento (1) estan escriptas avnque en los escriptos del dho frai luis no estan escriptas por esta horden (2) y por que a este t.º no le paresçieron bien da noticia dellas avnqve es uerdad q.e al fin de la esplicacion pone vna proposiçion q.e es la hultima e septima en horden en que dize q.e la uerdadera sentençia es q.e no ai causa de la predestinaçion. Y questa es la uerdad e lo que saue so cargo de su juramento e q.e no lo dize por odio encomendosele el secreto e prometiolo. E firmolo. frai fran.co çumel. *(Hay un signo.)* Sacado del libro 7 de sal.ca a folio 214 y comprouado con el por mi *(firmado y rubricado)* celedon gustin s.º

PROPOSICIONES (3)

SACADAS DE UNA LECTURA DE FRAY LUIS DE LEÓN Y PRESENTADAS EN ESTE PROCESO POR FRAY FRANCISCO ZUMEL (4)

6.ª conclusio.—Illa sententia quæ ponit causam prædestinationis in bono usu liberi arbitrii gratiam concomitante, id est, in obedientia et non repugnantia liberi arbitrii cum excitatur et vocatur à gratia Dei, hæc inquam sententia rectè intellecta non est omnino improbabilis, quod dictum volumus eclesiasticæ censuræ subjectum (5).

En el discurso de la probación, argumentos y soluciones tocantes á la defensa que él hace para esta sexta conclusión diciendo no ser improbable, trae muchas cosas, y entre ellas pone las proposiciones siguientes:

Prima propositio.—Hoc ipsum quod est non repugnare neque resistere gratiæ excitanti, et adjuvanti ad elliciendas bonas voluntates et operationes bonas, *est a solo libero arbitrio* (6).

(1) Por «*presento*».

(2) Dice al margen: «*estan Adelante las proposiciones desta oja*».

(3) Estas proposiciones no se publicaron en la *Revista Hispano-Americana*.

(4) La letra de esta copia es distinta de la de Zumel; pero está por su propia mano firmada, y también, al parecer, anotada.

(5) Entre renglones y de letra de Zumel, dice en este lugar: «*esta conclusión con las demás siguientes están en la Materia de predestinatione que leyó fr. Luis de león en salam.a*».

(6) En nota marginal, que parece escrita por el mismo Zumel, se expresa y califica

2.ª propositio.—Certum est quod Deus ab æterno non decrevit justificare nisi quos gratiæ iustificanti videbat non repugnaturos, quapropter probabile est, quod Deus quia vidit quosdam non repugnaturos suæ gratiæ, qua universos homines vocaturus erat ad justitiam et gloriam, idcirco decrevit illis gloriam conferre.

3.ª propositio.—Quædam res dicuntur effectus prædestinationis, non quia fiunt in nobis secundum substantiam ex ipsa prædestinatione, sed quia cum in nobis alioqui existerent, propter prædestinationem ordinatæ sunt, ut essent media ad gloriam consequendam, et tales res sunt effectus prædestinationis non secundum substantiam, sed secundum ordinem, itaque hujusmodi res Deus per prædestinationem non simpliciter statuit efficere, sed cum prævidisset in nobis futuras esse illas res, per prædestinationem retulit, et ordinavit illas ad gloriam, et hujusmodi effectus nihil prohibet, ut possint esse ratio prædestinationis, secundum esse et substantiam suam, quam habent non ex prædestinatione.

4.ª propositio.—Deus, prævisa non repugnantia liberi arbitrii, motus est ad hoc, ut hos homines potius quam illos salvare vellet, et cum hos voluisset, illam non repugnantiam prævissam ordinavit ad salutem illorum, id est, voluit, ut esset illis medium ad salutem consequendam, et sic illa non repugnantia utrumque est, scilicet et ratio prædestinationis, quia ex illa prævissa Deus hos potius qua illos ellegit, et est effectus prædestinationis secundum ordinem *(ejus?)* qui eamdem ordinavit in electorum salutem (1).

5.ª propositio.—Ad generalem voluntatem qua Deus statuit vocare omnes, et suppeditare auxilia sufficientia, quæ voluntas neque est prædestinatio neque pars illius, sed præsuponitur ad prædestinationem eoquod illa voluntas generalis ad omnes pertinet, ad hanc inquam voluntatem sequitur in Deo prævisio, quod aliqui non sunt repugnaturi isti vocationi, ad quam prævissionem sequitur voluntas alia magis particularis, qua vult hos taliter prævissos vocare in particulari, et justificare, et glorificare, quod est prædestinatio, et ita illa non repugnantia prævisa est ratio, non quidem vocationis generaliter sumptæ ut procedit ab illa generali voluntate, sed vocationis qua proprie vocantur prædestinati.

6.ª propositio.—Reprobatio puerorum potest reduci ad illam repugnantiam gratiæ, nam sicut in Adam omnes peccaverunt ex quo omnes nascuntur cum peccato originali, ita etiam in illo motibus divinæ gratiæ non obtemperaverunt, sed repugnaverunt. Si dicat ali-

---

el contenido de la proposición en estos términos: «*dicit quod non repugnantia est a solo libero arbitrio. Et quod ob istam decrevit gloriam conferre. Hoc male audit*».

(1) Al margen, y como la nota anterior, también de letra que parece de Zumel, dice así: «*dixit quod non repugnantia est a solo libero arbitrio, et modo ait quod ista est ratio praedestinationis, et ratio quare magis hos quam illos elegit*».

quis: ergo isto modo omnes sunt reprobandi, quia isto modo omnes in Adam repugnaverunt gratiæ Dei; sed respondetur: hoc esse peculiare in parvulis, quod non solum prævidit illos in Adam repugnaturos suæ gratiæ sicut et alios omnes homines, sed etiam prævidit in eo mansuros toto tempore vitæ suæ, nam alios homines prævidit ad adultam ætatem perventuros, in qua a Deo misericorditer vocati, quidam non repugnaturi essent, quidam autem iterum repugnaturi, itaque omnes reprobos idcirco reprobavit Deus, quia prævidit repugnaturos suæ gratiæ usque ad exitum vitæ suæ, alios quidem gratiæ quam acceperunt in Adam repugnaturos, alios vero repugnaturos et illi gratiæ et aliis cum pervenissent ad ætatem adultam. Sed dicet adhuc aliquis: cur igitur Deus non fecit, ut illi parvuli pervenirent ad adultam ætatem, ut æquali ratione et conditione essent cum cœteris hominibus; ad hoc respondetur: quod Deus in hoc sicut in aliis rebus, quas justissimè et sapientissimè administrat, noluit perturbare ordinem causarum neque illarum effectus impedire, quia esset avertere suavem dispositionem universi, quod tamen esset faciendum illi, si vellet impedire causas sive naturales sive voluntarias, ex quibus in illis pueris secuta est mors præmatura.

7.ª propositio.—Divus Paulus ad Rom. 9. cum negat electionem esse ex operibus, non docet quod nullo modo est ex alio assensu, aut non repugnantia animi nostri ad gratiam, nam nomine operum non comprehendit hujusmodi non repugnantiam.

8.ª propositio.—Deus reipsa vocavit, et ellegit prædestinare eos, quos prævidit non repugnaturos. *(firmado)* Fr. Francisco çumel.

Estas propositiones estan escritas en la Mat.ª de prædestinatione de fr. luis de leon en la 1.ª p.ᵉ quest. 23. art. 5.º leyendo en la escuela de salam.ᶜᵃ y después de auer dado la dotrina suso dha. pone la septima conclusion en que dice: *Vera sententia est quod non datur causa prædestinationis. (firmado)* Fr. Francisco çumel (1).

(1) Para comprender el sentido en que Fr. Luis de León explicó más bien que defendió la doctrina que le atribuye Zumel, basta consultar la lectura *De praedestinatione*, publicada últimamente en el tomo VII de las obras latinas del gran poeta. De dicha lectura desglosó el testigo el artículo V. presentando copia de él á los inquisidores y entresacando las afirmaciones que le parecían dignas de censura. Ya dije en la introducción á este proceso que Fr. Luis llevaba el respeto á las opiniones ajenas, siempre que no fuesen contrarias á una verdad dogmática, hasta el extremo de patrocinarlas hipotéticamente, así de palabra como por escrito, aunque expresando después su verdadero sentir acerca del punto discutido. Así lo practicó en la acalorada disputa á que dieron origen las proposiciones sustentadas por el P. Montemayor; y de una manera análoga, al tratar de si la predestinación á la Gloria antecede ó sigue á la previsión de los méritos de los elegidos, había expuesto con amplitud en su cátedra los fundamentos en que se apoya el parecer de Enrique de Gante, seguido después por la escuela molinista, pero sentando inmediatamente, como confiesa el mismo Zumel, la tesis de que por parte del hombre *no se da causa de la predestinación.*

Segunda declaración de Fr. Francisco Zumel

En (1) la ciudad de Sal.ca a veynte e quatro dias del mes de março de mil e qui.os e ochenta e dos años estando el señor Inq.or licen.do Juan de arrese en la audiencia de la mañana parescio sin ser llamado e juró en forma e prometió de dezir uerdad...

El mro. frai fran.co de çumel catredatico de propiedad de philosophia moral en esta vnibersidad e de hedad de quarenta e un años, e dixo q.e el biene a dezir por descargo de su conçiençia que en diez y siete dias deste presente mes en otra testificaçion que en este santo Off.º hizo presento vn memorial de unas proposiciones que el mro. frai luis de leon auia leido en esta uniuersidad que las auia sacado de vn quaderno de la letura del dho frai luis el qual agora psentaua (2) que esta escripto en doze fojas de quarto de pliego demas de lo qual manifiesta que vn fraile agustino cuyo nombre no saue dio otro quaderno a frai melchor Rs fraile de la mrd diciendo q.e era treslado del original de fray luis y su misma letura, y que en el ay mudadas algunas cosas de lo q.e leyo en la catreda como paresçe del primero quaderno q.e presenta E por que lo q.e el psenta (3) es treslado de otro quaderno que escriuío frai sebastian beltran, que no se saue donde está, y que esto se podia Aberiguar y cotejar con el prime.º de otros que le oyeron A lo que entiende este t.º y estan en esta vniuersidad, que son don p.º de tobar (4) hijo del doctor tobar y fulano bautista, cligo. (5) bedel que fué de los teologos, y espinosa cligo q.e biue a las espaldas de san agustin, y toriuio perez cligo. hijo de Jn.º casado librero.

Item dixo q.e demas de las proposiçiones q.e tiene adbertidas en el dho quaderno ay otra proposiçion que es q.e Xpo. nro. sñor (6) en su muerte fué distituydo de todo auxilio y prouocado a pecar con grandes ocasiones, y en dezir que fue prouocado a pecar siendo Xpo. ynpecable, la qual es mal sonante y en alguna manera blasfema y que esto es lo q.e siente so cargo de su juram.to E que no lo dize por odio. Encomendosele el secreto e prometiolo frai fr.co çumel ante mi

---

(1) Se lee á la cabeza de esta hoja: *«sacado del libro siete de Salam.ca a folio 223»*. Y al margen, más abajo: *«Con.a frai luis»*. *«El de atras 2.º dho.»*

(2) Por *«presentaba»*.

(3) Por *«presenta»*.

(4) *D. Pedro de Tobar.*

(5) Esta es sin duda abreviatura de *«clérigo»*, y así en las dos veces que se repite inmediatamente al citar los otros testigos.

(6) Quiere decir *«Cristo Nuestro Señor»*.

celedon gustín not.º *(Hay un signo)* concuerda con el original por mí *(firmado y rubricado)* celedon gustín (1).

CARTA DE FR. JUAN DE LORENZANA
Á LA INQUISICIÓN DE VALLADOLID

†

MUY ILL.e S.or

En (2) este año de 1582 en ocho dias del mes de febrero se tubo en estas escuelas de sal.ca vn acto mayor de Theulogía El qual sustentó vn padre de la Compañia, presidiolo El p.e mro. fr. Jn.º de Guevara. En este acto dixo el sustentante declarando la predestinación diu.a (3) q.e *in primo signo Deus prædestinauit eos qui consecuturi sunt vitam æternam* pero de tal manera que no cerro la puerta antes la dexo abierta para poder predestinar á otros, y ayudando y declarando esto el *p.e mro fr. luis de leon* dixo q.e *in illo primo signo taliter Deus prædestinauit electos q. si uideret alios bene vsuros gratia et libero arbitrio prædestinaret illos.*

Item respondiendo el p.e m.º fr. Jnº de gueuara a cierto arg.to que se ponia dixo *que dar causa de la reprobacion era probable y que hombres sanctos y doctos lo an dicho, mas, dar causa de la predestinacion ex parte prædestinatorum en ninguna manera se puede sustentar y que es Pelagiano.*

---

(1) A la segunda declaración de Zumel sigue en los autos originales un cuaderno de diez, no doce, fojas, que contiene parte de la asendereada lectura de Fr. Luis sobre la predestinación, y que no se publica porque está impreso todo el tratado en la colección de las obras latinas del insigne agustino, si bien la copia unida al proceso ofrece muchas variantes de dicción, conforme indiqué en otro lugar. La venenosa especie final que añade ahora el testigo á sus anteriores imputaciones es tanto más infundada y despreciable, cuanto que en el mismo fragmento por él presentado sostiene Fr. Luis las opiniones más honoríficas para la humanidad de Jesucristo entre las que libremente pueden admitirse dentro de la ortodoxia. Quizá persistían aún en el alma del irascible mercenario algunos resquemores de la derrota que experimentó cuatro años antes como opositor á la cátedra de Filosofía Moral, y que debió de serle muy dolorosa, á juzgar por la violencia de la lucha empeñada entre él y Fr. Luis de León y entre sus respectivos partidarios, lucha abundante en borrascosos y dramáticos episodios, consignados en un manuscrito de 142 folios que se conserva en el archivo de la Universidad de Salamanca, y que he tenido ocasión de examinar recientemente. También aparece encontrado Zumel con Fr. Luis en el pleito que éste mantuvo en el último año de su vida (1591) sobre el derecho á percibir los honorarios de su cátedra durante el tiempo que habia empleado en la ejecución de un breve pontificio.

(2) Al margen se lee: «*fray Jn.º de Lorençana q.a* (contra) *fray luis de leon*».

(3) Por «*divina*».

a esta censura se alteraron el p.e sustentante y el m.o fr. luis de leon y el uno dellos (paresceme fue el mro.) dixo *que dar causa de la predestinacion no es Pelagiano sino probable y que hasta sant Augustin todos lo tenian.*

Estas cosas de dar causa de la predestinación *ex parte nra.* y particularmente el buen uso de la gra. ó libre albedrío, y la incertidumbre de la diu.a predestinación es doctrina peruersa de Ambrosio Caterino y que sabe á la heregía Pelagiana. Y así por parescerme tan mal lo sobre dicho y por obedescer al mandato por v. m. puesto doy cuenta dello para que se prouea la que conuenga. En sal.ca á. (1) (*firmado y rubricado.*) Fr. Jn.o de lorençana.

CARTA DE FR. LORENZO DE VILLAVICENCIO Á FR. LUIS DE LEÓN (2)

†

MUY RE.DO P.E

Ninguna obligacion tenía de hacer esto, y tienela V. P. muy grande, de mirar lo q.e aquí aduierto. Porq.e creo q.e le importa mas de lo qe podre aquí dezir. V. P. dexe las cosas de la orden aunq.e esten en peor estado del q.e hahora tienen, trate de su cathreda, y dexe de tomar á su cargo el remedio de las tiranias. No llame tyrano a nadie, y sepa V. P. q.e publicamente dicen muchos religiosos q.e V. P. no hiço bien a nadie y disgustos sí a muchos, recibiendo buenas obras de aquellos a quien hahora maltrata, cosa q.e no puede tener buen suçeso ni puede parecer bien a nadie. y si V. P. no hiçiere caudal desto q.e aquí le aduierto, guarde esta carta mia para q.e en su tiempo si yo se la acordare pueda decir q.e sus trabajos se los busca y toma, maltratando a quien no le offendío. y no crea V. P. q.e digo esto Por el P.e Suares solo, sino por muy muchos otros q.e se quexan mas q.e el. y dios me será siempre testigo del animo con q.e scrivo esta a V. P. cuya muy R.da persona nro. s.or g.e para su servicio. En Madrid

(1) No puso aquí el autor de esta carta la fecha en que la escribió, que dejó en blanco sin duda para hacerlo cuando la presentara. En cambio, al pie de la hoja se lee: «*s.t steban. 4 de abril 29 años*». La última cifra debe de referirse á la edad que tenía el testigo, cuyas afirmaciones es fácil rectificar compulsándolas con las preinsertas de Fr. Luis de León.

(2) En el original hay una nota que dice: «*presentola el dho. fray luis de leon en su defensa*».—Para apreciar bien el carácter y la significación de esta carta, véase lo que más adelante advierto acerca de los enemigos que Fr. Luis creía tener en su Orden y de las tendencias exageradamente reformistas que con su gran autoridad patrocinaba.

y de febrero 15 de 1582. hijo de V. P. (*firmado y rubricado*) Fr. lorenço de Villavicencio (1).

En salamanca A XXviij de abril de 1582 a.s ante el s.or Inq.or liçen.do Juan de arrese la psentó el suso dho, e pidío lo en ella q.do (2).

†

MUY ILL.E S.R

El m.o frai Luis de Leon de la orden de s.to Aug. catredatico de escritura en esta Vniuersidad de salamanca digo q.e estos dias pasados por mandado de V. m. nos pusimos ciertos maestros theologos a censurar ciertas proposiciones de Chrisóstomo jauelo (3), y por ocasion dellas y por parecer q.e el dho. jauelo trattaua dello se tratto en la dicha junta de si predetermino dios con voluntad absoluta y antes q.e viese á lo q.e se determinaua una voluntad las obras q.e ny son meritorias ny demeritorias, ny se ordenan para la predestinacion, en lo qual diziendo yo mi parecer por escritto, q.e era, que dezir que dios no predifinío estas obras en la manera sobredicha, aunq.e lo tenía por falso en la manera que consta por mi censura, pero q e no hallaua por donde condenalla por error en la fe, los dichos maestros mandandoles V. m. q.e votasen en ello, aunq.e algunos dellos y los mas no traian acerca dellos ninguna cosa notada en sus papeles, y otros q.e en sus papeles lo tocauan no lo notauan de error en ellos. pero despues q.e yo ley por mi papel lo q.e e dicho, allí luego sin mas consideracion ni estudio votaron q.e era error en la fe a su parecer (4). Por donde por ser esta prop.on tocante á lo q.e dixo y disputo vn padre de la compañia en vn acto menor segun q.e en este juizio tengo declarado, en el qual acto, como dicho tengo, yo dixe lo mismo, q.e me parecia q.e la dicha prop.on no era eregía en la forma y en la ocasion q.e declarada tengo, por tanto digo q.e los dichos maestros conforme a derecho no pueden ser consultados para q.e censuren la dicha prop.on ny su parecer y censura me prejudica ny puede prejudi-

---

(1) El sobre dice así: «† *Al Muy Rdo. P.e m.o fr. luis de leon cathredatico de escriptura en la uniuersidad de Sal.ca en s.to Augustin en Sal.ca*»

(2) *Contenido.*

(3) Dominico italiano, entre cuyas obras se cuenta la titulada *Quaestio resolutissima de Dei praedestinatione et reprobatione*, *ad Crescentium*, de la cual, probablemente, estarían entresacadas las proposiciones á que alude Fr. Luis. El Padre Echard la censura como semipelagiana, y dice que fué siempre mirada con horror en su Orden. (*Scriptores Ordinis Praedicatorum*, tom. II, págs. 104-105. Lutetiæ Parisior., 1721.)

(4) Si de algo pecaba Fr. Luis en esta ocasión, era de timidez, puesto que la doctrina tildada de errónea en la fe por sus adversarios ha sido y es defendida por innumerables teólogos ortodoxos, así de la escuela agustiniana como de la molinista.

car por lo siguiente.—lo vno porq.e de los sobredichos maestros, los maestros yañez y guzman y çumel son los mismos q.e se encontraron conmigo en el acto sobredicho en la dicha pp.on y ansí defienden su parecer—lo otro, porq,e ansí estos tres como juntamente con ellos el m.º Rodriguez y el m.º Gueuara, y el m.º aragon como ya tengo declarado y en este juizio consta son notorios enemigos mios y estan encontrados conmigo—lo otro por q.e esta su pasion se parecío abiertamente al tiempo q.e dieron el dicho parecer, porq.e auiendo pasado por aquella pp.on vnos no haziendo caso della y otros no poniendole nota de error en la fe como por sus papeles parece y como a V. m. fue notorio y lo es, luego q.e vieron q.e yo dezia q.e no hallava por donde condenalla por error en la fe, se mouieron á votar lo contrario sin mas estudio ny deliberacion. lo otro porq.e en el censurar de las pp.es (1) quando los calificadores tienen differentes pareceres las censuras de los vnos no paran perjuizio a los otros. y esto es cosa manifiesta y por tal lo alego y pido justi.a (*firmado y rubricado*) fray Luis de Leon.

El s.or Inq.or la mando poner con los demas autos, ante mi. (*Hay un signo y sigue, firmado y rubricado*), celedon gustín s.º

Sigue á esto un folio en blanco y en el siguiente dice:

En la çiudad de salam.ca A tres dias del mes de abril de 1582 a.or ante el s.or Inq.or liçen.do Jn.º de arresse la psnto el dho fray luys de leon y pidío lo en ella qdo (2) e just.a

✝

MUY ILLE. S.OR

El m.º frai Luis de Leon de la orden de s.º Aug. y catredatico de escrittura en esta vniuersidad de salam. digo q.e yo presente delante de V. m. pocos dias a vna carta misiua del m.º frai Lorenzo de Villauicencio, para my, y para cosas q.e me importa mucho tengo necesidad de vn traslado della dado en manera q.e haga fe. suplico a V. m. sea seruido de mandar que se me de (*firmado y rubricado*) Frai Luis de Leon.

El dho. señor Inq.or mando a mi el ynfraescripto ss.º que se le de vn treslado autorizado de la dha. ca.a (3) e lo diolo. (*Hay una rubrica.*)

Va detrás de esto un folio en blanco y en el siguiente se lee:

En salam.ca ante el s.or Inq.or licen.do Jn.º de arresse la presento el mr.º frai luys de leon en 31 de março de 1582 a.os e juro en forma q.e lo q.e aquí dize es lo q.e siente y entiende so cargo de su juramento.

---

(1) *Proposiciones.*
(2) *Contenido.*
(3) *Carta.*

†

MUY ILL.E S.OR

El (1) m.º frai Luis de Leon de la orden de s.to y aug.t y catredatico de escrittura en esta Vniuersidad de Salam. digo q.e demas de las personas q.e señale por enemigas mias en otro escritto q.e los dias pasados presente ante V. m. tengo dentro de mi orden personas della q.e tienen graue enemistad conmigo y señaladamente agora en este tiempo por estar desunida mi prouincia en dos parcialidades sobre la eleccion del futuro prouincial q.e se ha de hacer este año. y por saber los de la parcialidad contraria q.e son los q.e estan apoderados del gouierno de la prouincia q.e yo e deseado y procurado la reformacion della y q.e sean enmendados los q.e no hazen lo q.e deuen, y por saber q.e sobre esto e escritto a nro general y a otras personas y hecho otras diligencias pertenecientes á esto por lo qual an concebido mortal enemistad contra mí como podra constar a V. m. por esta carta del m.º frai Lorenzo de Villauicen.º predic.or de su magt.t (2) de q.e hago presentacion. por la qual, ó por via de auiso ó de amenaza me dize q.e sino desisto del cuidado de mi prouincia aunqu.e la uea perder me vere en un grandissimo trabajo. por lo qual declaro ser mis enemigos todos los de la parcialidad contraria y señaladamente las cabezas della *las cuales son f. Pedro Xuarez prior de S. phelippe de madrid: el m.º frai Lorenzo de Villauicencio: el m.º f. Juan de Gueuara: el m.º f. Pedro de Aragon: frai Juan Gutierrez p.or de Toledo: frai Diego de Valuerde procu.or general con los demas q.e tienen su boz, los quales siendo necess.º nombrare y probare q.e son mis enemigos* por la razon sobredicha y por otras causas mas particulares. (*firmado y rubricado*) Frai Luis de Leon (3).

---

(1) Al margen dice: «*enemigos de frai luis de leon*».

(2) *Predicador de su Majestad.*

(3) Todo el comedimiento, toda la sensatez y discreción admirables con que Fray Luis trataba las cuestiones del orden especulativo y puramente doctrinal, se convertían en nerviosa vehemencia y apasionada exageración al entrar en el terreno, siempre resbaladizo, de las personalidades. Por eso hay que rebajar mucho de cuanto escribe sobre los supuestos *enemigos mortales* que le perseguían dentro de su Provincia, y sobre los abusos que en ella encontraba, á los cuales dió proporciones desmedidas su ardiente imaginación de poeta. Los temibles conjurados contra cuyos manejos se ponía en guardia, triunfaron en el Capítulo que se celebró en Dueñas á 11 de Diciembre de 1582, siendo elegido Provincial el P. Fr. Juan. de Guevara, y llevaron su espíritu de hostilidad respecto de Fr. Luis... hasta el punto de honrarlo con el primer voto en Definitorio. (*Vid. Agustinos de Salamanca. Historia del observantíssimo Convento de San Agustín N. P. de dicha Ciudad, dispuesta por el R. P. M. Fr. Manuel Vidal.*—Tomo 1, págs. 226 y 227.—Salamanca, 1751.)

Antes y después de la indicada fecha manifestó el Maestro León su exaltado celo

Después del escrito anterior va una nota que dice:

DE FRAY LUIS DE LEON EN QUE NONBRA POR ENEMIGOS A ESTOS FRAYLES DE SU ORDEN

En salamanca a hultimo de março de 1582 a.os ante el s.or Inq.or liçen.do Jn.o de arrese la presento el dho fray hi.mo gomez y lo juro en forma ante mi (*signado, firmado y rubricado*) celedon gustín.

ESCRITO DE FR. JERONIMO GOMEZ CONTRA FR. LUIS DE LEON

†

ILMO. SEÑOR:

Fr. Jeronimo Gomez frayle professo y presbítero de la Orden de nra señora de la mrd. Ron de Captiuos (1) so cargo del juram.to de

por la observancia y su austeridad intransigente, nacidos de aquella virtud sólida y robusta que adquirió el temple del acero en las aguas de la adversidad; pero tal vez, al encastillarse en las regiones sublimes del idealismo, desde las que no se ven las impurezas del mundo, se olvidó un poco de los procedimientos suaves que la prudencia y la caridad cristiana aconsejan para la corrección de las imperfecciones y flaquezas de los hombres.

Así se comprende que en otro Capítulo de Dueñas, el de 1557, lanzase Fr. Luis, que no contaba á la sazón más de treinta años, un diluvio de anatemas sobre el venerable é indulgentísimo concurso, presidido por tan ejemplar varón como el Beato Alonso de Orozco, y del que formaban parte muchos más religiosos, notables por su piedad y su ciencia. Á mayor abundamiento, allí mismo se habia dado cuenta de la muerte de Santo Tomás de Villanueva, miembro también de la Provincia Agustiniana de Castilla, es decir, del organismo en que el autor de la inoportuna, aunque elocuentísima catilinaria, veía indicios claros de próxima descomposición, y acerca del cual pronunciaba siniestros augurios que el tiempo se encargó de desmentir. En el archivo de la Academia de la Historia existe una carta del Beato Orozco, escrita á raíz de dicho Capítulo, y publicada por su ilustre biógrafo el P. Cámara, Obispo de Salamanca, en la que previene al General de la Orden para que no preste oídos á las querellas de los descontentos, y aplica á los que opinaban con Fr. Luis de León aquellas palabras del Apóstol: *Zelum quidem habentes, sed non secundum scientiam.* (*Vida y escritos del Beato Alonso de Orozco,* pág. 600.—Valladolid, 1882.) También se lee en el precioso libro del P. Cámara (págs. 343 344) otra carta de la que se desprende que el Beato no debía de simpatizar del todo con las reformas proyectadas por Fr. Luis. «En la Provincia hay muchos que son para regir y morar aquel colegio — escribía con referencia al de Doña María de Aragón, hoy Palacio del Senado — como V. S. quisiere ordenar su vida y reformación; por tanto, no hay que tratar con el P. Mtro. León.» Los agustinos que figuran en la parcialidad contraria á la del insigne procesado podían interesarse tanto como él por las cosas de la Orden, sin seguirle en sus apreciaciones pesimistas, de las que no participaba seguramente el Beato Alonso de Orozco.

(1) «*Nuestra Señora de la Merced, Redención*», etc.

v. m. los dias pasados dado y por mi recebido y so cargo de mi consciencia digo que es uerdad segun lo q.e entiendo y me parece q.e el p.e m.o fr. luis de Leon cathredatico de biblia en esta dha. uniuersidad de Salamanca aura tres ó quatro meses poco mas ó menos echandole una çedula dixo q.e *stante æquali aux*o (1) *Dei unus conuertitur, et alius non conuertitur, quia unus resistit et alius non resistit*, ó q.e *auxilium Dei sit efficax per hoc quod non resisto,* esto es lo q.e me pareçe dixo, sino q.e como hay tanto, facil cosa sería auello dho de otra suerte ó otra cosa differente, pero a mí me pareçe dixo esto. Tambien opponiendose a la cathreda de biblia q.e agora tiene con un ex.o (2) de una adultera dío a entender q.e por q.e el auia estado en el s.to off.o no se auia de desechar su doctrina, otras cosas parece graues mezcló aunq.e no me acuerdo, segun dizen, q.e yo no lo sé, los que le oyeron lo podrán mejor dezir q.e como ha auido tanto tpo. bien y firmemen.te no se auerlas oydo. Tambien me parece q.e dixo en unas conclusiones desde s. lucas hasta agora donde las defendío un p.e de la compañia q.e por esso dios sabia algunas cosas dependientes del libre aluedrio por que yo las auia de hazer, pareceme q.e el dho. p.e m.o dixo esto y el p.e de la compañia esto y otras cosas mas, sino q.e como yo no auia oydo bien la materia podria se auer sido de otra manera aunq.e esto me pareçe remitto a los p.es m.os q.e estuuieron allí casi todos, y casi todos los estudiantes: Tambien açerca del primer punto ya dho. me pareçe q.e me dixeron, por q.e yo entonçes no assistí allí, auia dho. un p.e de s. uiçente quasi cosas semejantes: remíttome a los q.e le oyeron: Otra cosa acerca de alguna persona en particular no me acuerdo esto es lo que me pareçe so cargo del juram.to recebido, y q.e dios me lo demande si ay otra de por medio segun me pareçe, fecho en Sal.ca en el monest.o de la uera Cruz a ultimo de março de 1582. Menor en obediençia hijo y capellan de v. m. (*firmado y rubricado*) Fr. Jeronimo Gomez.

A continuación un folio en blanco, y en el siguiente dice así:

En la ciudad de salamanca A treynta días del mes de abril de mil é qui.os e ochenta e dos años estando el señor Inq.or licen.do Jn.o de arresse en la audi.a de la mañana parescío siendo llamado e juró en forma e prometío de dezir verdad. don p.o de tobar natural de vallid. hijo del doctor tobar y Residente en esta ciudad de salamanca de hedad de treynta e vn años. preg.do si este t.o oyo al mr.o fray luis de leon la materia de predestinacion dixo q.e sí y que se la oyo por el año de setenta e vno. preg.do si este t.o le oyo y escriuío lo q.e el dho fray luys leyo en la dha materia dixo q.e sí y que lo q.e le oyo y escriuío en el dho tpo. lo tiene escripto y guardado y que es lo que ago-

(1) Por «*auxilio*».
(2) Quiere decir «*ejemplo*».

ra esibe en quatro quadernos q.e á la 4 oja del prim.o comienza el artículo 5 de la quistion 23 de la primr.a pte. y en el quarto quaderno en la quarta oja acaba el dho artículo y que todo ello esta escripto de su letra y mano segun y como el dho. fray luis lo ditó y questa es la verdad so cargo de su juramento y lo firmo encomendosele el secreto e prometiolo. (*firmado y rubricado.*) don p.o de tobar. Ante mi (*signado, firmado y rubricado.*) celedon gustín (1).

CARTA DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO DE LA SUPREMA Á LOS INQUISIDORES DE VALLADOLID (2).

†

Muy R.dos ss.es

Para la determinacion de los proçessos de los maestros de Salamanca, queremos ver el que bos el licenciado Juan de arresse hezistes contra el maestro fray luis de leon de la orden de sant agustín. comberna que con el primero nos le embieys, ss.es Juntamente con Vro pareçer. guarde nro señor Vras. muy R.das personas. en madrid tres de agosto 1582.—ad man.ta p. v. (*Siguen las firmas y rúbricas de los siguientes consejeros:*) El lic.do don hie.mo manrrique; El licen.do Salazar. Ant.o matos de uoroña. El lic.do Junco de Possada. El lic.do fran.co de Ribera.

El sobre dice así: † A los muy R.dos ss.es Inqui.res app.cos de la villa de vallid y su Partido. Vallid.

PARECER DE LOS SEÑORES INQUISIDORES (3)

†

Visto el proceso del dho frai luis y la rrelacion que yo el Inquisidor lic.do Juan de arrese he hecho de lo que rresulta contra el dho frai luis de las testificaçiones de los processos de Prudencio de montemior, de la compañia y de frai Juan de Castaneda de la orden de san benito que rremitío desde salamanca a los señores del consejo, atento que el dho frai luis confiessa en vna petiçion presentada a ocho de marĉo todo lo que esta testificado contra el y se somete a la correçion y se allana, en otra petiçion presentada a treinta del dho mes, q.e

(1) A continuación va incluido en el proceso el manuscrito que presentó D. Pedro Tobar, y que no discrepa substancialmente del que se utilizó para el tomo VII y último de las obras latinas de Fr. Luis de León.

(2) Hay una nota de letra del notario que dice: «*R.do en 7 de Agosto de* 1582» *que se enbie el processo de fray luis al c.o* (Consejo).

(3) Esto dice una nota del proceso, unido á lo siguiente: «*En el negocio de frai luis de leon de la orden de sant agustin*».

lo que sustento cerca de la prefidifinicion *(sic)* no carecia de nota de temeridad, y que de su confesion consta hauerlo dicho con pasion y que assí frai domingo de guzman dize en su deposiçion que acabado el acto le pidío perdon de hauerle dicho de que lo que el sustentaba era heregía lutherana, les paresce que el dho frai luis sea llamado a este sancto offi.º y se haga con el algunas audiençias examinandole particularmente cerca de lo contenido en su confesion y no resultando dellas otra cossa sea grauemente Reprehendido, y por que la escuela de Salamanca quedo muy escandalizada de que tan atreuidamente dixese que era heregía lo contr.º de lo que el sustentaba confesando que lo que el decía no carecía de nota de temeridad, y que hauemos entendido que los de su orden se xatan y alaban de que en este s.to offi.º se a declarado ser verdad lo que el dho frai luis sustentó, que en su cathedra publicam.te declare la calidad de las proposiciones que se le dieren diçiendo que en dezir que lo contrario de lo que el sustentaba era heregía, dixo mal, y que esto era su parezer. *(hay dos rubricas.)*

Ejecucion de la sentencia

En (1) Toledo A tres de ebrero de Mill y quinis.º y ochenta y quatro años. Ante el Ill.mo y R.mo Car.l D. Gaspar de Quiroga Arçobpo. de Toledo Inq.r ap.co general, mi señor, paresció siendo llamado, el Maestro fray luis de leon de la orden de sant Agustín, al qual su señoría Ill.ma reprehendío y declaro la culpa que contra el resulta por los auctos y meritos deste processo, y le amonesto benigna y caritatiuamente, que de aquí adelante se abstenga de dezir, ni deffender publica ni secretamente, las proposiciones que paresce hauer dho y defendido, de que en esta causa ha sido testificado, y el ha confesado que la sentencia dellas no caresce de alguna temeridad (2), ni otras semejantes, con apercibim.º que no lo cumpliendo se procedera contra el por todo rigor de dro., y el dho. fray luis de leon promettío de lo cumplir y que lo haria assí. Ante mí *(signado, firmado y rubricado)* P.º de Valle Villamarían, secr.º (3).

(1) Al margen dice: «Reprehension a fray luys de leon».

(2) De hecho no puede calificarse de herética, ni de temeraria ó malsonante, ninguna de las proposiciones defendidas por Fr. Luis, aunque él dijera otra cosa á impulsos del temor ó de un escrúpulo excesivo.

(3) En este segundo proceso de Fr. Luis de León se dictó la sentencia al terminar el sumario, es decir, antes de la acusación fiscal, que se tuvo por innecesaria, lo mismo que las formalidades consiguientes. Recuérdese lo dicho en la advertencia preliminar.

CARTA DE FR. LUIS DE LEON
Á FR. ALONSO MALDONADO

†

MUY R.do P.e

Yo e visto este librillo y papel y me parece lo q.e a V. p. Dios abra los ojos y los coraçones de los q.e gobiernan. Por añadidura de los trabajos pasados me notificaron ayer una prouision del consejo en q.e me mandan parezer personalmente, yo estoy con poca salud y ansi me escuse y embie las firmas de los medicos, y si la tuuiera me partiera luego para informar con la verdad a aquellos s.res Suplico a V. p. si tiene amistad con alguno dellos le escriua mañana con la estafeta ynformandole de la berdad por q.e como nadie se la dize en mis cosas tienen los enconados.—siervo de V. p.—*(firmado y rubricado)* frai Luis de Leon.

Ojo. Este villete de frai luis de leon augustino se hallo en los papeles q.e se tomaron en villalon de frai Al.o mal.do por mandado deste sancto offi.o y mandaron los señores Inq.ores licen.dos liciñana e arrese que se pusiese en el processo del dho fray luys de leon atento q.e paresce q.e esta çédula trata en aprouacion de los quadernos por que el dho fray Al.o mal.do esta presso en este santo off.o En vallid A ocho de Agosto de mill e qui.os e ochenta e dos años (1).

---

(1) Fundándose en el contenido de la carta que los Inquisidores mandaron añadir á los autos del segundo proceso de Fr. Luis, y en la nota que la acompaña, sospecha el Sr. Alvarez Guijarro que el insigne agustino fué nuevamente encausado por el Santo Oficio. Yo me inclino á creer lo contrario, y desde luego afirmo resueltamente que el Maestro León no volvió á ser encarcelado desde que en 1576 recobró su libertad. Tengo á la vista, entre otros datos que abonan mi aserto, la copia de un curioso testimonio librado por el bedel de la Universidad de Salamanca, en que especifica las multas impuestas á Fr. Luis por falta de asistencia á su cátedra de Escritura, y señala los motivos por que habia estado ausente de la ciudad en distintas ocasiones, sin que entre ellos figure ningún mandato de la Inquisición.

y' y'

FE DE ERRATAS

Página.	Linea.	Dice.	Léase.
3	8	En ellos.	En ellas.
5	10	Corazain.	Corozain.
23	17	quo ad.	quoad.
27	31	á Fr. Miguel Marcos.	á Miguel Marcos.
28	última	*Prudencios.*	*Prudencio.*
36	34	nde	inde
Id.	Id.	esse *Fr.*	esse.—*Fr.*
49	39	*Vid.*	Vid.